

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/TON/4/Rev.2

4 de mayo de 2004

(04-1981)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Tonga**

**PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO
SOBRE LA ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA A LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Revisión

ÍNDICE

Página

I.	INTRODUCCIÓN	1
	DOCUMENTACIÓN FACILITADA	1
	DECLARACIONES INTRODUCTORIAS	1
II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	2
-	Política monetaria y fiscal	2
-	Divisas y pagos	3
-	Régimen de inversiones	4
-	Propiedad del Estado y privatización	7
-	Políticas de precios.....	9
-	Política de competencia	10
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS	11
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	14
-	Derechos de comercio	14
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES	15
-	Arancel de aduanas.....	15
-	Otros derechos y cargas impuestos a las importaciones pero no a la producción nacional.....	16
-	Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias.....	17
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	18
-	Aplicación de gravámenes internos.....	19
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	21
-	Valoración en aduana	24
-	Normas de origen	27
-	Inspección previa a la expedición	28
-	Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias.....	28
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	29
-	Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones	29
-	Restricciones a la exportación.....	30
-	Subvenciones a la exportación	30
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	33
-	Política industrial, incluidas las subvenciones.....	33
-	Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias	34
-	Normas y certificación.....	34
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC).....	38

-	Empresas comerciales del Estado.....	39
-	Zonas francas y zonas económicas especiales.....	39
-	Compras del sector público.....	40
-	Políticas agropecuarias.....	40
-	Comercio de aeronaves civiles	41
V.	RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	42
-	Aspectos generales	42
-	Organismos encargados de la propiedad intelectual	42
-	Legislación sobre propiedad intelectual.....	42
-	Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual	43
-	Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual	43
-	Derecho de autor y derechos conexos.....	43
-	Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios	44
-	Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen.....	44
-	Dibujos y modelos industriales	44
-	Patentes	45
-	Protección de las obtenciones vegetales	45
-	Esquemas de trazado de los circuitos integrados.....	45
-	Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas	46
-	Medidas contra los abusos de los derechos de propiedad intelectual.....	46
-	Observancia	46
VI.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS.....	50
-	Publicación de información sobre el comercio	53
-	Notificaciones	54
VII.	ACUERDOS DE COMERCIO.....	54
	CONCLUSIONES.....	55
	ANEXOS.....	57

I. INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno del Reino de Tonga solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión de 15 de noviembre de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud, presentada por el Gobierno de Tonga, de adherirse a la Organización Mundial del Comercio en el marco del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo figuran en el documento WT/ACC/TON/2/[Rev.6].

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 26 de abril del 2001 y el bajo la Presidencia del Excmo. Sr. S. Harbinson (Hong Kong, China).

DOCUMENTACIÓN FACILITADA

3. Como base para sus debates, el Grupo de Trabajo dispuso de un Memorando sobre el régimen de comercio exterior de Tonga (documento WT/ACC/TON/3), las preguntas presentadas por los Miembros sobre el régimen de comercio exterior de Tonga, las respuestas a esas preguntas, y otras informaciones facilitadas por las autoridades de Tonga (documentos WT/ACC/TON/4; WT/ACC/TON/5; y WT/ACC/TON/9), con inclusión de los textos legislativos y el resto de los documentos que se enumeran en el anexo I.

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante de Tonga dijo que el Reino de Tonga era una pequeña nación isleña que contaba con recursos financieros y humanos limitados y con un ecosistema frágil, y que era muy vulnerable ante las catástrofes naturales y los cambios exteriores adversos. El nivel del mar, cada vez más alto, representaba una amenaza para el país. La economía de Tonga dependía mucho de las importaciones de mercancías y de unas pocas fuentes de financiación exteriores. El déficit de la balanza comercial se financiaba en gran medida por las remesas de los tonganos que viven en el extranjero. La actividad económica principal, la pesca, experimentó un importante mejoramiento en el pasado decenio, pero sus resultados se veían frenados por las perturbaciones atmosféricas y los elevados costos del transporte. Por estos motivos era difícil atraer al país inversiones extranjeras.

5. En Tonga, la adhesión a la OMC se consideraba un instrumento poderoso para fortalecer la seguridad del comercio, lograr nuevas oportunidades de comercio y de inversiones y fortalecer la cooperación multilateral. Esa adhesión se consideraba asimismo importante para fomentar la competencia y el desarrollo y para ayudar a Tonga a integrarse más en el sistema mundial de comercio. El Gobierno del país había instaurado un mecanismo nacional para coordinar la adhesión a

la OMC y había adoptado diversas medidas para armonizar el régimen de comercio exterior de Tonga con las prescripciones de la OMC. Tonga había establecido una Comisión Nacional del Codex Alimentarius. Asimismo había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en julio de 2001, y se había redactado nueva legislación para estar en conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

6. Los Miembros de la OMC acogieron con agrado la solicitud del Reino de Tonga de adherirse a la Organización, y manifestaron su admiración por los esfuerzos realizados por Tonga hasta el momento, pero señalaron que se necesitaría más trabajo, especialmente en la esfera de la legislación, para que Tonga cumpliera los requisitos de la OMC. Algunos Miembros de la OMC consideraban que el ingreso de Tonga en la OMC será un poderoso instrumento para que este país consiga sus objetivos de desarrollo y reduzca los costos comerciales de sus empresas. Los Miembros esperaban un proceso de adhesión rápido y sin contratiempos, que diera lugar a unas condiciones en las que se consiguiera un equilibrio adecuado entre las normas y requisitos de la OMC y el nivel de desarrollo de Tonga.

7. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Tonga y los eventuales términos de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. En los siguientes párrafos 8 a [180] se resumen las opiniones manifestadas por los miembros del Grupo de Trabajo acerca de los diversos aspectos del régimen de comercio exterior de Tonga y sobre los términos y condiciones de la adhesión de Tonga a la OMC.

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

8. El representante de Tonga dijo que el banco central, el Banco Nacional de la Reserva de Tonga, era el encargado de la formulación y aplicación de la política monetaria de Tonga en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Los principales objetivos de la política monetaria de Tonga consistían en lograr unos niveles suficientes de reservas de divisas para hacer frente a las necesidades de importaciones, mantener un tipo de cambio estable para la moneda nacional -el pa'anga- y frenar el crecimiento de los préstamos bancarios al sector privado. Entre los instrumentos recientemente empleados para esto cabía mencionar los ajustes de los tipos de interés y los aumentos de los requisitos de reservas obligatorias de los bancos comerciales.

9. La política fiscal tenía por objeto primordial equilibrar el presupuesto (objetivo que se había conseguido en los últimos años); aumentar la eficiencia de los servicios de Estado; promover el desarrollo del sector privado mediante la aplicación de unos criterios económicos, financieros y

medioambientales más estrictos para los empréstitos, y mejores sistemas de registro y de notificación de la deuda; mejorar la gestión de la deuda pública; y fortalecer la vigilancia y la gestión de las empresas públicas.

10. Se estaba examinando un programa de reforma fiscal para poner el acento en la fiscalidad interna más bien que en el comercio y dar mayor eficacia a la administración fiscal. En el marco de este programa, se modificarían los impuestos sobre los ingresos de las personas físicas y de las sociedades, para conseguir una mayor equidad. Los pormenores y el calendario del programa, que tendrían que preverse cuidadosamente para evitar cualquier pérdida de rentas, dependerían de las condiciones de la adhesión de Tonga a la OMC.

- **Divisas y pagos**

11. El representante de Tonga dijo que el valor de la moneda de Tonga -el pa'anga- se determinaba sobre la base de una cesta de monedas ponderada que incluía el dólar de los Estados Unidos, el dólar neozelandés, el dólar australiano y el yen japonés. La paridad del pa'anga con el dólar de los Estados Unidos, que era la moneda de intervención, la determinaba diariamente el Banco de la Reserva Nacional de Tonga, mientras que los tipos de las demás monedas, para las transacciones del Banco de la Reserva, se fijaban sobre la base de los tipos cruzados facilitados por el Banco de Inglaterra. El Banco de la Reserva Nacional tenía la facultad de modificar discrecionalmente, en un 5 por ciento al mes, el valor del pa'anga frente a la cesta. En enero de 2004, un pa'anga valía aproximadamente 0,50 dólares EE.UU.

12. El Banco de la Reserva Nacional de Tonga había delegado en agentes autorizados la capacidad de aprobar los pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes de hasta un límite de 50.000 pa'angas, y se reservaba el derecho de aprobar los pagos y transferencias de transacciones internacionales corrientes superiores a 50.000 pa'angas. Las transacciones de capital también estaban sujetas a autorización por el Banco de la Reserva Nacional de Tonga, autorización que generalmente se concedía siempre que las reservas internacionales oficiales estuvieran a niveles adecuados. Para transacciones como transferencias de capital, adquisición/colocación de activos financieros, inversiones directas, incluido capital en acciones e inversiones de cartera se precisaba autorización, independientemente de la cuantía. [El requisito de repatriación no era objeto de control.] En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga dijo que su país no tenía la intención de cambiar estos requisitos, pero estaba dispuesto a ajustarse a las disposiciones pertinentes de la OMC.

13. El orador añadió que Tonga había aceptado, el 22 de marzo de 1991, las obligaciones dimanantes de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional y mantenía un sistema de cambio sin restricciones para los pagos y las transferencias por transacciones internacionales corrientes. A finales de septiembre de 2002, las reservas internacionales oficiales de Tonga se cifraban en 13 millones de dólares EE.UU. En enero de 2003, el Banco de la Reserva Nacional de Tonga había autorizado la concertación, por los bancos comerciales, de contratos a plazos para importadores y exportadores de buena fe por un valor de hasta 2 millones de dólares EE.UU.

- **Régimen de inversiones**

14. El representante de Tonga dijo que su Gobierno alentaba las inversiones extranjeras. El capítulo 114 de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, de 1978, tenía por objeto fomentar el establecimiento de industrias de fabricación, elaboración y montaje; proyectos turísticos y medios de alojamiento, buques, instalaciones deportivas y lugares turísticos; actividades de reparación de los servicios; y empresas agrícolas y pesqueras. Los incentivos se concedían mediante un sistema de exenciones fiscales. Entre las ventajas que podían conseguirse figuraban las siguientes: i) exenciones fiscales, inclusive para los inversionistas no residentes, sobre el impuesto retenido en origen, durante un período de hasta cinco años; ii) amortización acelerada de los activos; iii) exención de los derechos de aduana aplicables a los bienes de capital importados, durante un período de hasta dos años; iv) devoluciones de los derechos percibidos sobre materias primas y componentes importados; v) una exención del 50 por ciento de la Tasa de servicios portuarios; y vi) el derecho de las compañías y los accionistas no residentes a repatriar los beneficios y las ganancias de capital. Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, que deseara beneficiarse de estos incentivos debía solicitar una Licencia de Desarrollo al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria. Las ventajas concedidas dependían de la naturaleza del proyecto y se enumeraban en la Licencia de Desarrollo.

15. Los solicitantes de Licencias de Desarrollo debían cumplimentar un formulario y facilitar información sobre la naturaleza del proyecto, su costo y su financiación; los requisitos de empleo, inclusive el empleo de personal expatriado; los posibles mercados para los productos; detalles sobre los incentivos deseados; información sobre la experiencia y los antecedentes financieros del solicitante y de todos los accionistas; y las necesidades de electricidad y agua. Por otra parte, se pedía a los solicitantes que presentasen estados financieros o referencias bancarias que indicasen su situación financiera, y un plan comercial con información sobre la producción prevista, las perspectivas de mercado, los aspectos financieros, las disposiciones de carácter personal, alquiler de terrenos y oficinas, y las proyecciones de tesorería para los tres primeros años de actividades. En el

caso de los proyectos de construcción de instalaciones turísticas, se requería un plan de construcción debidamente aprobado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas. Por cada solicitud de Licencia de Desarrollo se percibía un derecho de 200,00 pa'angas (100 dólares EE.UU.).

16. De examinar las solicitudes se encargaba un Comité Consultivo Permanente establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Formaban parte de él el Ministro y el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria, el Secretario de Hacienda, el Director Gerente del Banco de Desarrollo de Tonga, el Director General del Banco de Tonga, el Director del Departamento de Planificación Central y los miembros especiales que fueran precisos. El Comité hacía recomendaciones al Ministro. De la decisión se informaba a los solicitantes por escrito y, en caso de aprobación, se les informaba también de las condiciones de la licencia. Ésta podía utilizarse para obtener de las autoridades de inmigración un permiso de trabajo o un visado de residencia temporal. Los titulares de licencias estaban obligados a registrar su compañía en el Registro Mercantil, según lo previsto en el capítulo 27 de la Ley de Sociedades. El registro estaba sujeto a aprobación por el Consejo Privado. Si bien no estaba expresamente estipulado en la Ley, en caso de denegación de una licencia podía apelarse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. En 1998, se aprobaron 68 proyectos con unas inversiones totales de 14 millones de pa'angas (7 millones de dólares EE.UU.), principalmente en los sectores manufacturero y de la agricultura. En 1998 se concedieron 1.104 licencias, que dieron lugar al establecimiento de 1.072 empresas, 860 de las cuales estaban todavía en funcionamiento.

17. Los inversores nacionales y extranjeros tenían derecho a las mismas ventajas y estaban sujetos a los mismos procedimientos. Sin embargo, en el caso de las inversiones extranjeras, el Comité estudiaba en qué medida el proyecto aportaba beneficios importantes y sostenidos a la población y a la economía de Tonga, e incluía esas consideraciones en la recomendación hecha al Ministro. El Comité examinaba si el proyecto: i) conllevaba la elaboración de recursos nacionales; ii) contribuía en medida sustancial al valor añadido en el país; iii) precisaba una utilización intensiva de mano de obra; iv) ofrecía posibilidades de exportaciones; v) contribuía a la sustitución de las importaciones; vi) tenía un nivel razonable de participación nacional; vii) tendría un efecto multiplicador que conduciría al establecimiento de empresas subsidiarias; viii) probablemente serviría de complemento a otras actividades nacionales, y ix) satisfacía cualesquiera otros criterios que el Comité considerase pertinentes.

18. Varios Miembros se mostraron gravemente preocupados por los poderes discrecionales que se ejercían en Tonga en las decisiones de aprobación de las inversiones y por algunos de los criterios empleados para decidir la concesión de una autorización de inversiones extranjeras. Estos Miembros hicieron observar que, al parecer, las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo

Industrial dependían, de hecho o de derecho, de los requisitos en materia de resultados de las exportaciones, sustitución de las importaciones y contenido nacional. Las preocupaciones manifestadas por los Miembros se exponen más detalladamente a continuación, en las secciones sobre "Política industrial, incluidas las subvenciones" y "Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)".

19. El representante de Tonga respondió que los criterios que preocupan a los Miembros nunca se habían aplicado en la práctica. Por lo tanto, podía confirmar que ninguna de las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dependía ni dependería en el futuro de los resultados de exportación, la sustitución de las importaciones o el contenido local. Tonga estaba dispuesta a incluir un compromiso en su Protocolo para dejar claro que la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial y su aplicación se pondrían en conformidad con las disposiciones de la OMC.

20. Señaló que el Parlamento había aprobado hacía poco un nuevo texto legal -la Ley de Inversiones Extranjeras de 2002- para armonizar la legislación de Tonga con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. La nueva Ley entraría en vigor cuando estuviera finalizado el reglamento de aplicación. En ella se dictaban las normas reguladoras de las inversiones extranjeras en Tonga, las prescripciones de registro para los inversores extranjeros y el período de validez de los certificados de registro, se enumeraban las actividades clasificadas como reservadas o sujetas a restricciones y las condiciones pertinentes para la realización de inversiones extranjeras en dichas actividades; se detallaban las condiciones de transferencia de los registros, la anulación de los registros y las vías de recurso en caso de que se denegara el registro, y se establecían disposiciones transitorias para los inversores extranjeros que ya operaban en Tonga cuando se aplicó la legislación. No se ha ofrecido ni concedido ninguna ventaja ni incentivo con arreglo a la Ley de Inversiones Extranjeras. Se estaba elaborando el reglamento relativo a las condiciones que debía cumplir un inversor extranjero para invertir en una actividad sometida a restricciones. Salvo si se establecía una restricción, reserva o prohibición de una actividad, no habría limitaciones a la participación extranjera, tanto en la legislación como en la práctica, para los inversores extranjeros que desearan invertir en Tonga. Se enviaría una copia del reglamento al Grupo de Trabajo tan pronto como estuviera terminado.

21. El representante de Tonga confirmó que ninguna de las ventajas previstas en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial dependía ni dependería en el futuro, *de jure o de facto*, de los resultados de exportación, la sustitución de las importaciones o el contenido local. Los criterios previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial no se habían aplicado en la práctica, y la Ley se modificaría para eliminar formalmente todos ellos, a saber: i) la elaboración de los recursos locales; ii) una contribución sustancial al valor añadido local; iii) el potencial de exportación, y iv) la

sustitución de las importaciones, siempre que dichos criterios sean incompatibles con las disposiciones de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Estas modificaciones entrarían en vigor a partir de la fecha de adhesión. Confirmó también que la Ley de Inversiones Extranjeras no concedería ventajas de este tipo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

22. El representante de Tonga declaró que su país también estaría dispuesto a asumir compromisos en el Protocolo a fin de acatar las disposiciones pertinentes de la OMC, incluido el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, y a velar por que sus leyes respetaran esos compromisos. Los textos de estos compromisos figuran en las secciones correspondientes a cada tema.

- **Propiedad del Estado y privatización**

23. El representante de Tonga dijo que numerosos servicios y una gran parte de la infraestructura y de las actividades comerciales habían sido, tradicionalmente, financiadas por el Estado. En 1998, el Estado tenía intereses, por capital social o por préstamos, en 26 empresas, entre ellas las de servicios públicos.

24. El Gobierno de Tonga se había propuesto racionalizar las actividades del sector público, inclusive mediante su privatización. Se había establecido un Subcomité del Consejo de Ministros para planificar la reestructuración de las actividades comerciales del Estado, y una Dependencia de Empresas del Estado para elaborar un programa de privatizaciones. Desde 1998, el Gobierno de Tonga había transformado en sociedad la Autoridad Portuaria y la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga, y había privatizado la Royal Beer Co. Ltd. Los servicios postales se transformarían en sociedad una vez que se hubiesen saldado las deudas de Tonga Post. El Almacén del Estado, que solía suministrar herramientas y otros productos a los sectores público y privado, había interrumpido sus operaciones en 1999, excepto las de colocación de bienes para elaboración. En el cuadro 1 y en el párrafo 25 figura una lista de las empresas de propiedad del Estado al 30 de junio de 2002, que incluye información sobre las actividades que realizan y sobre su posición en el mercado. El orador esperaba que el programa de privatización se completase en un período de 5 a 10 años, y confirmó que Tonga no restringía la participación extranjera en el programa de privatización.

25. El representante de Tonga añadió que en la actualidad las empresas de propiedad o con participación del Estado eran proveedoras de servicios y que su Gobierno ya no poseía acciones en

ninguna empresa de fabricación nacional. Tonga Corporation administraba las propiedades inmobiliarias de Tonga en la Samoa americana y Hawaii. Tonga Investments Ltd. era una sociedad de control establecida en 1971 para gestionar las actividades de sus filiales Frisco Hardware Ltd., Homegas Ltd. y Primary Produce Export Ltd.: Frisco vende herramientas y materiales de construcción -principalmente importados- en competencia con las empresas privadas; Primary Produce Limited es esencialmente una sociedad ficticia establecida para cobrar deudas, y se liquidará lo antes posible; Tonga Timber Ltd. se dedica a la elaboración del coco y la madera y el suministro de herramientas. Sea Star Fishing Co. Ltd. es una de las numerosas empresas dedicadas a la pesca en alta mar en este mercado; el Gobierno de Tonga ha negociado la venta de sus acciones en esta empresa. Leiola Duty Free explota los establecimientos de venta en franquicia; el Gobierno no ha concedido un monopolio, pero actualmente no hay competidores en este mercado. Air Pacific Limited es la línea aérea nacional de Fiji, que presta servicios aéreos regionales en competencia con otros proveedores del mercado. Hawaiian Air es otra compañía aérea regional. Royal Tonga Airlines es la compañía aérea nacional de Tonga y compite con Air New Zealand, Polynesian Airlines y Air Pacific (las otras principales compañías aéreas que operan en las mismas rutas). Pacific Forum Line Limited, empresa naviera regional radicada en Fiji, suministra servicios regionales de flete y charter, y Shipping Corporation of Polynesia Ltd. presta servicios charter nacionales e internacionales de pasajeros y carga. Westpac Bank of Tonga compite con otros tres bancos presentes en Tonga, y el Tonga Development Bank presta servicios bancarios de asesoramiento comercial y para el desarrollo. International Dateline Hotel es uno de los numerosos hoteles turísticos existentes en el mercado de Tonga. Aunque las empresas enumeradas son de propiedad del Estado en su totalidad o en parte -con excepción de Leiola Duty Free- ninguna de ellas se ha beneficiado de ningún derecho o privilegio especial ni se le ha permitido ejercer el monopolio. Por lo general compiten con otros proveedores en el mercado.

26. Entre las empresas de servicios públicos de Tonga figuraban el Consejo del Agua, establecido en virtud de la Ley del Consejo del Agua, de 1978, capítulo 92, y encargado del abastecimiento de agua en las principales zonas pobladas, y la Comisión de Radiodifusión de Tonga, establecida en virtud de la Ley de la Comisión de Radiodifusión, capítulo 100, que operaba los servicios públicos de radiodifusión. Los representantes del sector privado formaban parte del Consejo de Dirección de estas empresas. Home Gas, una filial de Tonga Investment Limited, era el distribuidor exclusivo de gas de cocina en Tonga. En la actualidad la electricidad la suministraba una empresa privada y el Gobierno había transformado en sociedad a su proveedor de telecomunicaciones, que competía ahora en el mercado con otro proveedor.

- **Políticas de precios**

27. El representante de Tonga dijo que su país aplicaba el control de los precios de los productos de primera necesidad para proteger a los consumidores, en particular a las familias de ingresos bajos. Para esos bienes se establecían precios máximos con el fin de impedir que los mayoristas y los minoristas se aprovecharan de la situación de monopolio local resultante de las pequeñas dimensiones de la economía. En el cuadro 2 figuran los productos sujetos actualmente a control de precios. Ninguno de ellos, excepto el pan, se producían en el país, y las empresas de propiedad del Estado no operaban en los mercados de los bienes cuyos precios estaban controlados. Los precios de los servicios venían determinados libremente por las fuerzas del libre mercado.

28. La base jurídica de los controles de precios establecidos por Tonga era el capítulo 113 de la Ley de Precios y Salarios, de 1988. De aplicar los controles se encargaba el Comité de la Autoridad Competente, establecido en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y presidido por el Ministro. Entre los otros miembros del Comité figuraban el Ministro de Hacienda, el Secretario de Trabajo, Comercio e Industria, el Vicesecretario de Comercio Exterior y tres representantes del sector privado. El Comité se reunía cada mes y era el encargado de fijar los precios máximos, vigilar los salarios mínimos y llevar a cabo los controles, e inclusive inspecciones *in situ* en los establecimientos de los comerciantes. El Comité podía pedir a los comerciantes que presentasen información oral o escrita sobre los precios, los salarios y los horarios de trabajo y, en caso de infracción, podía prohibir la venta de los productos en cuestión hasta que los precios se modificasen.

29. En respuesta a preguntas concretas, el representante de Tonga dijo que los controles se aplicaban en el punto de venta y no en la frontera, ya que su finalidad primordial era proteger los intereses de los consumidores. Confirmó que los controles de precios de Tonga no influían en la valoración de las mercancías a efectos aduaneros. Los mecanismos de control de precios de Tonga consistían en porcentajes máximos de las tasas de beneficio, es decir, un porcentaje sobre el valor en puerto de destino para el comercio al por mayor de los productos en cuestión, y un porcentaje del precio al por mayor para el comercio al por menor, excepto en el caso del pan de tamaño normalizado (454 gramos) y los productos de petróleo. En estos últimos casos, el Comité establecía los precios de venta para esos productos. El orador facilitó la información detallada sobre los cálculos de los márgenes, que figura en el anexo A del documento WT/ACC/TON/5. Recientemente se habían eliminado los controles de los precios de los vehículos automóviles, las motocicletas y las piezas de repuesto para vehículos automóviles. El Gobierno de Tonga no tenía previsto reducir el número de las mercancías sujetas a controles de precios, aunque se habían celebrado algunas deliberaciones sobre esta cuestión. El orador confirmó que todos los productos comprendidos en las categorías

enumeradas estaban, sin excepción, sujetos a controles de precios. En principio, los controles de precios se aplicaban por igual a los productos nacionales y a los importados, si bien en el momento actual el único producto sujeto a control de precios que se producía en Tonga era el pan.

30. En respuesta a las inquietudes manifestadas por los Miembros que señalaron que, de conformidad con el anexo A del documento WT/ACC/TON/5, los productos agropecuarios y el pescado nacionales no estaban sujetos a control de precios, mientras que los productos importados sí lo estaban, lo que parecía ser incompatible con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994, el representante de Tonga dijo que su país tenía la intención de introducir enmiendas en la Ley de Control de Precios y Salarios de 1998 a fin de retirar de la Lista de Control de Precios y Tasas de Beneficio la referencia a los productos agropecuarios y el pescado nacionales no sujetos a control de precios.

31. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría sus medidas de controles de los precios de manera compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, y tendría en cuenta los intereses de los Miembros de la OMC que son países exportadores, según lo previsto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. A este respecto, la Ley de Control de Precios y Salarios de 1998 se modificaría para eliminar la referencia a los productos agrícolas y pesqueros nacionales no sujetos a control de precios en la Lista de Control de Precios y Tasas de Beneficio, cualquier control de precios aplicado a las importaciones desde la fecha de adhesión se aplicaría también a los artículos similares de producción nacional. Asimismo, Tonga publicaría en su Boletín Oficial la lista de los productos y servicios sujetos a controles de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Política de competencia**

32. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica sobre las cuestiones de competencia, ni planes para promulgar esa legislación. La Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002 no establecía una política de competencia; brindaba protección contra prácticas comerciales e industriales engañosas, entre ellas causar perjuicio a la buena voluntad o la reputación de otro, crear confusión, inducir al público a engaño y la competencia desleal en caso de información secreta.

33. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga señaló que no quedaba por aplicar ninguna prescripción de la OMC en materia de política de competencia. Tonga comprende las consecuencias de las prácticas comerciales restrictivas a que se ha hecho referencia, como la fijación de los precios y las fusiones y adquisiciones de empresas contrarias a la competencia. No obstante,

dada la estructura y las dimensiones del mercado nacional, estas prácticas no han creado problemas que justifiquen la utilización de los limitadísimos recursos de Tonga.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS

34. El representante de Tonga dijo que su país había pasado a ser Estado soberano e independiente, dentro del Commonwealth Británico de Estados Independientes, en 1970. Tonga era una monarquía constitucional a cuyo frente estaba Su Majestad el Rey Taufa'ahau Tupou IV, que había accedido al trono en 1965. La Constitución actualmente vigente se había promulgado en ese mismo año. El Rey presidía el Consejo Privado -integrado por el Primer Ministro, los Ministros de la Corona y los dos Gobernadores de Ha'apai y de Vava'u, nombrados todos ellos por Su Majestad- que aconsejaba y asistía a éste en sus funciones. El Gabinete, segunda rama del Ejecutivo, estaba integrado por los Ministros de la Corona y los Gobernadores. Los Ministros del Gabinete permanecían en sus puestos hasta su jubilación.

35. El poder legislativo lo ejercía la Asamblea Legislativa, integrada por los Consejeros Privados y los Ministros del Gabinete, que formaban parte de la Asamblea en calidad de nobles; nueve representantes de los nobles, elegidos por éstos; y nueve representantes del pueblo elegidos por sufragio universal cada tres años. La Asamblea era el único órgano facultado para adoptar las leyes (artículo 55 de la Constitución). Los proyectos de ley habían de ser aprobados tres veces por la mayoría de los miembros de la Asamblea para poder presentarlos a la aprobación de Su Majestad, y alcanzaban rango de ley el día de su publicación. Los Gobernadores eran los encargados de aplicar las leyes en sus respectivos distritos.

36. Ejercían el poder judicial la Corte de los Magistrados, el Tribunal de Apelación, el Tribunal Supremo y, para las cuestiones relacionadas con la propiedad de la tierra, el Tribunal de Tierras. El nombramiento de los jueces incumbía a Su Majestad en Consejo. La Corte de los Magistrados era el tribunal de rango inferior y se ocupaba de los casos penales y civiles para los que las sanciones previstas en la ley no fuesen superiores a 1.000 pa'angas, o a tres años de prisión en los casos penales. El Tribunal de Tierras era la corte suprema que se ocupaba de los casos relacionados con la tierra, los impuestos de transmisiones y las hipotecas sobre parcelas urbanas. El actual sistema judicial de Tonga no tenía tribunales administrativos ni comerciales especializados. Contra las decisiones administrativas podía apelarse en virtud de los [artículos ...] de la Ley del Tribunal Supremo. El orador añadió que, de conformidad con [...], los importadores y exportadores nacionales y extranjeros tenían derecho a apelar contra cualquier decisión administrativa relacionada con cuestiones sujetas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, por ejemplo la clasificación y valoración en aduana, la aplicación de los aranceles, el trámite para la concesión de licencias,

los OTC, las MSF y los ADPIC; estas apelaciones se interponían ante un órgano independiente, el Comisionado para Reclamaciones Públicas, cuyas decisiones eran recurribles ante el Tribunal Supremo. Consideraba que esta situación era plenamente acorde con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, entre ellas el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994.

37. [El representante confirmó que, desde la fecha de la adhesión, la legislación de Tonga otorgaría a los importadores y exportadores nacionales y extranjeros el derecho de apelar contra cualquier decisión administrativa relacionada con cuestiones sujetas a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, ante un órgano independiente, en plena conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la OMC, entre ellas el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.] [El representante de Tonga confirmó que, desde la fecha de adhesión a la OMC, Tonga respetaría las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC relativas a las decisiones judiciales y administrativas, entre ellas las dimanantes del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.] [El representante de Tonga confirmó que, desde la fecha de la adhesión, su país establecería o nombraría tribunales o procedimientos para la pronta revisión de todas las medidas administrativas relacionadas con la aplicación de las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y las resoluciones administrativas de aplicación general mencionados en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 y el artículo VI del AGCS. En relación con estos tribunales o procedimientos se adoptarían medidas relativas a la aplicación del trato nacional, la evaluación de la conformidad y la reglamentación, control, suministro o promoción de un servicio, incluida la concesión o denegación de una licencia para proveer un servicio u otras cuestiones. Los tribunales o procedimientos encargados de esas revisiones serían imparciales e independientes respecto del organismo al que se le hubiera confiado la responsabilidad de la observancia administrativa y no tendrían ningún interés sustancial en el desenlace de la cuestión. El procedimiento de revisión incluirá la posibilidad de que los individuos y empresas afectados por una medida administrativa sujeta a revisión puedan recurrirla, sin exponerse a una sanción. Si el recurso inicial se interpusiera ante un órgano administrativo, la decisión de éste debía poderse recurrir ante un órgano judicial. La decisión sobre el recurso debía notificarse al reclamante, comunicándole por escrito sus fundamentos. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

38. La formulación y aplicación de las políticas relacionadas con el comercio exterior eran de la incumbencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en cooperación con los Ministerios de Hacienda, Policía, Salud, Agricultura y Silvicultura y Pesca. El Gobierno había establecido un Comité de Coordinación del Comercio presidido por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, para coordinar los trabajos de varias entidades del Estado. El control en frontera era competencia del Ministro de Hacienda, que también era el encargado de los derechos de aduana y de los gravámenes y

los impuestos al consumo, y de la expedición de las licencias de importación para determinados productos. Las licencias de importación para los productos sujetos a restricciones eran expedidas por el Ministerio de Policía y el Ministerio de Hacienda. La inmigración era de la competencia del Ministro de Relaciones Exteriores, que concedía los permisos de entrada y de residencia. El Ministro de Agricultura y Silvicultura, el Ministro de la Pesca y el Ministro de Salud se encargaban de las cuestiones de salud pública y de cuarentena y adoptaban las medidas de cuarentena y fitosanitarias en relación con las importaciones y con las exportaciones. En la formulación y aplicación de las políticas relativas al comercio de servicios participaban la Oficina para los Visitantes de Tonga, la Comisión de Telecomunicaciones, el Consejo de la Energía Eléctrica de Tonga, los Ministerios de Hacienda, de Aviación Civil, de Educación, de Justicia, y de Puertos y Recursos Marinos. Si bien las reglamentaciones del comercio se establecían en las leyes y reglamentos, el Ministro competente también podía ejercer poderes discrecionales cuando fuera necesario.

39. El sector privado podía influir en el proceso legislativo mediante consultas mantenidas con los Ministerios a través de asociaciones tales como la Cámara de Comercio de Tonga, la Asociación de Pequeñas Empresas, la Asociación de Tonga para el Turismo, la Sociedad de Contables, la Federación de Mujeres Empresarias y Profesionales de Tonga, y la Sociedad para el Derecho. En la reforma de la legislación comercial, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria consultaba con el sector privado a través del Comité Consultivo del Gobierno y el Sector Privado.

40. El representante de Tonga reconoció que en varios sectores tendría que adoptarse legislación de aplicación para lograr la conformidad con los reglamentos de la OMC. Ofreció una visión general de las medidas legislativas resultantes del proceso de adhesión a la OMC, en el documento WT/ACC/TON/7, y señaló que se necesitaría asistencia técnica adecuada y oportuna que ayudase a Tonga a aplicar estas medidas. Confirmó que el Gobierno de su país estaba dispuesto a colaborar con el Grupo de Trabajo para ayudar a identificar cualesquiera otras deficiencias legislativas. Respondiendo a una pregunta concreta sobre el procedimiento que ha de seguirse para la ratificación del Protocolo de Adhesión de Tonga, el orador dijo que el Consejo Privado debería aprobar el conjunto de medidas para la adhesión.

41. [El representante de Tonga declaró que toda vez que se determinara que la legislación u otras disposiciones de Tonga contradecían los tratados y acuerdos internacionales, las disposiciones del tratado o acuerdo internacional, en este caso la OMC, tendrían preeminencia. El representante de Tonga confirmó que las entidades subcentrales no tenían facultades autónomas en lo que respectaba a las medidas que eran objeto de disposiciones de la OMC. El orador confirmó que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluido el Protocolo relativo a Tonga, se aplicarían de manera uniforme

en todo su territorio aduanero y en los demás territorios controlados por Tonga, en las zonas económicas especiales y en las demás zonas en que hubiera establecidos regímenes arancelarios o fiscales, o reglamentos especiales. Añadió que, en la eventualidad de que no se aplicaran las disposiciones de la OMC o su aplicación no fuera uniforme, las autoridades centrales adoptarían medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la OMC sin que las partes afectadas tuvieran necesidad de recurrir a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.] [El representante de Tonga afirmó que, en caso de que alguna ley o reglamentación de su país fuera contraria a las disposiciones de la OMC, se aplicarían estas últimas. Añadió que cuando las disposiciones de la OMC no se apliquen o se apliquen de manera no uniforme en Tonga, las autoridades centrales tomarán las medidas oportunas para cumplir las disposiciones de la OMC, sin que las partes afectadas deban reclamar ante los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos de comercio

42. El representante de Tonga dijo que en el capítulo 47 de la Ley de Licencias se exigía que toda persona física o jurídica que realizase cualesquiera negocios o actividades especificados en una lista anexa a la Ley obtuviese una licencia y pagase un derecho anual. La lista abarcaba una serie de actividades comerciales, no necesariamente relacionadas con el comercio exterior. La decisión de expedir una licencia no era discrecional ni estaba sujeta a determinados criterios, sino que era un simple procedimiento para "obtener un servicio mediante pago".

43. Añadió que en virtud de un nuevo proyecto de ley de licencias quedaría derogado el capítulo 47 de la actual Ley de Licencias y entraría en vigor un procedimiento sencillo y transparente para expedir licencias empresariales. La nueva legislación tenía por objeto poner las correspondientes normas de Tonga en armonía con las mejores prácticas internacionales y con las normas de la OMC, es decir, con el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. La nueva Ley exigía la expedición de una licencia siempre que la actividad propuesta no estuviera prohibida; el solicitante tuviera 18 años o más; y, en el caso de sociedades, que todos los socios tuvieran como mínimo 18 años; y -para los inversionistas extranjeros- que estuvieran en posesión de un certificado válido de registro de inversiones extranjeras. Todo titular de una licencia mercantil válida podía realizar actividades de importación o exportación sin restricción ninguna. En cuanto a los derechos pagaderos por las licencias mercantiles, se estaban redactando reglamentos en los que se estipularía que esos derechos no serían superiores al costo aproximado de los servicios prestados.

44. En respuesta a la preocupación expresada por un Miembro respecto de la ausencia de reglamentos de aplicación de la Ley de Licencias Empresariales, que podría conllevar restricciones encubiertas al comercio, el representante de Tonga sostuvo que la mencionada Ley preveía procedimientos de expedición de licencias sencillos y transparentes y no discriminatorios y que, por ende, se aplicaban por igual a ciudadanos nacionales o extranjeros. Recalcó que los reglamentos de aplicación no incluirían restricciones encubiertas al comercio. [En cuanto estuvieran ultimados los reglamentos, se enviaría un ejemplar de los mismos al Grupo de Trabajo.] La reglamentación, incluidos los derechos que debían percibirse por la expedición de las licencias, estaba aún en fase de redacción. La Ley de Licencias Empresariales entraría en vigor cuando se hubiera concluido esta reglamentación, que se preveía no fuera después del 31 de diciembre de 2004.

45. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Tonga se aseguraría de que sus leyes y reglamentos relativos al derecho de comerciar con mercancías, y todos los derechos, cargas e impuestos percibidos por ese derecho estarían en plena conformidad con las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC, y en particular el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI, y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría tales leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- Arancel de aduanas

46. Algunos Miembros hicieron observar que Tonga aplicaba inicialmente la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) y que el Parlamento de Tonga había rechazado los cambios propuestos del sistema de clasificación, e instaron a Tonga a que aplicase un sistema de clasificación aduanera en armonía con la norma internacional (el Sistema Armonizado). Teniendo en cuenta que los gravámenes impuestos al comercio son un elemento importante de las rentas del Estado, se animó también a Tonga a que adoptase medidas para diversificar la base de sus ingresos.

47. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país comprendía el valor de adoptar el tratado sobre el SA, pero que no estaría en condiciones de hacerlo en un futuro próximo por razones técnicas. Tonga percibía derechos de aduana de conformidad con el capítulo 67 de la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales. Concedía preferencias arancelarias a los miembros del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA). Las importaciones procedentes de otros países estaban sujetas a un conjunto único de tipos arancelarios. Los derechos de importación se situaban en su mayoría en la gama del 0-30 por ciento, pero se aplicaban derechos más elevados a los

automóviles, furgonetas y camiones (45 por ciento); al petróleo (35 por ciento); y a la cerveza, los licores, el tabaco y los cigarrillos (tipos que oscilaban entre el 150 y el 330 por ciento *ad valorem* o cuantías de derechos específicos, si éstas eran más elevadas). Los derechos aplicables al tabaco se habían aumentado recientemente por razones de salud pública y ahora oscilaban entre el 187,5 y el 525 por ciento (*ad valorem* o cuantías de derechos específicos, según cual fuera más elevado). El nivel medio ponderado de los derechos de aduana ascendía al 18,5 por ciento en 1995.

48. Añadió que se habían encargado dos estudios sobre el tema de la reforma fiscal. Las propuestas contenidas en ellos y sus efectos sobre la economía y los ingresos del Estado serían objeto de detenido examen antes de adoptar ninguna decisión. En los cambios del sistema fiscal habrían de tenerse en cuenta las consecuencias de la adhesión a la OMC. Los dos procesos avanzaban paralelamente. Esperaba que Tonga estuviera en condiciones de tomar una decisión sobre un tipo uniforme del arancel aduanero antes de finales de octubre de 2004 y de introducir el conjunto de medidas de reforma, incluido el tipo uniforme del arancel aduanero, a partir del 1º de abril de 2005. En caso de que se produjeran retrasos en la introducción de las reformas tributarias, esperaba que Tonga implantaría el tipo uniforme del arancel aduanero el 1º de enero de 2006 a más tardar. No se preveían excepciones al tipo uniforme del arancel aduanero, porque desvirtuarían la lógica de un régimen de este tipo. La introducción de un tipo uniforme del arancel aduanero no sólo permitiría racionalizar los procedimientos aduaneros y dar mayor viabilidad administrativa al régimen aduanero, sino que también mejoraría la percepción de los derechos y facilitaría un registro mucho más exacto de las importaciones a Tonga.

- **Otros derechos y cargas impuestos a las importaciones pero no a la producción nacional**

49. El representante de Tonga dijo que, además de los derechos de aduana, Tonga percibía una tasa del 20 por ciento *ad valorem* por servicios portuarios y otros, de conformidad con la Ley de Impuestos Portuarios y de Servicios (capítulo 71). Ese impuesto se aplicaba a todas las mercancías importadas excepto a las que estaban parcial o totalmente exentas en virtud de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial. Entre los productos exentos del Impuesto de puertos y servicios figuraban bienes esenciales, como los libros, documentos y materiales destinados a la educación, científicos o culturales; los fertilizantes; los insecticidas, pesticidas y fungicidas para usos agrícolas; la maquinaria, aperos e instrumentos agrícolas, la maquinaria para el trabajo de la madera; los alimentos para el ganado, y las semillas.

50. Algunos Miembros dijeron que, al parecer, el impuesto de puertos y servicios no cumplía el requisito establecido en el artículo VIII del GATT de 1994, y pidieron que se suprimiese en el

contexto de la adhesión de Tonga a la OMC. También se hicieron preguntas sobre si eran compatibles con el Acuerdo sobre la OMC los derechos de muellaje percibidos por Tonga.

51. El representante de Tonga reconoció que el impuesto de puertos y servicios debía considerarse como perteneciente a la categoría de "otros derechos o cargas" que se menciona en el artículo II del GATT de 1994, y recordó que en las negociaciones sobre el acceso al mercado para las mercancías Tonga había ofrecido consolidar sus otros derechos y cargas a un tipo nulo. Por lo tanto, esperaba que Tonga consolidara a un tipo nulo el impuesto de puertos y servicios en su lista de concesiones y compromisos sobre mercancías y que entrara en vigor con carácter obligatorio el 1º de enero de 2006 a más tardar.

52. El representante de Tonga consideraba que el impuesto de puertos y servicios era el único "derecho o carga" restante, ya que los derechos de muellaje, de atraque y de expedición de licencias de importación eran derechos por servicios prestados. Estos derechos y cargas se examinan más adelante, en la sección correspondiente.

53. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, cualesquier otros derechos y cargas en el sentido del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 se aplicarían de conformidad con las disposiciones de la OMC y se consolidarían a los tipos aplicados actualmente, con arreglo al Entendimiento relativo a la interpretación del párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994; además, Tonga no introduciría nuevos derechos o cargas. Confirmó asimismo que los demás derechos y cargas vigentes quedarían suprimidos el 1º de enero de 2006 a más tardar y se consolidarían a un "tipo nulo". El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias**

54. El representante de Tonga dijo que su país no aplicaba contingentes arancelarios a ningún producto ni tenía intención de comenzar a aplicarlos.

55. Las exenciones arancelarias se concedían con arreglo a la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales. Para el alcance de las exenciones se precisaba una base jurídica y no podían ampliarse por vía administrativa. Estaban exentos de derechos los bienes destinados a ser utilizados por el Soberano reinante, el Gobierno de Tonga o los representantes diplomáticos acreditados y los funcionarios de asistencia técnica; los efectos personales y el equipaje de los pasajeros (dentro de los límites especificados); los equipos de tierra, el combustible y los lubricantes para los servicios aéreos, los artículos educativos, científicos y culturales, las donaciones, los equipos de salvamento marítimo; los modelos y muestras, el material de publicidad y los documentos; los productos de carácter

religioso; y los trofeos, medallas y fotografías. En las páginas 22 a 25 del documento WT/ACC/TON/4 se facilitaba una descripción más detallada de esos productos (sin recurrir, en la mayoría de los casos, al número de partida del SA). Las exenciones de los derechos de importación y las exenciones del Impuesto de puertos y servicios no se aplicaban a las mismas mercancías. Los beneficios potenciales previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, que se han descrito en la sección "Régimen de inversiones", incluían la exención de los derechos de aduana para los bienes de capital importados durante un máximo de dos años, así como la suspensión de los derechos aplicados a la importación de materias primas y componentes. Estos beneficios quedarían sin efecto en cuanto se efectuasen las reformas tributarias en Tonga.

56. El representante de Tonga confirmó que, en cuanto su país se adhiriese a la OMC, los contingentes arancelarios y las exenciones arancelarias sólo se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre ellas el artículo I del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

57. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el artículo VIII del Acuerdo General se estipula que los derechos y cargas han de limitarse al coste aproximado de los servicios prestados, y no deben constituir un gravamen fiscal adicional sobre las importaciones. Como, los derechos de muellaje aplicados en Tonga sobre la base de la duración y/o el espacio interno, no parecían guardar una relación directa con el costo de ningún servicio aduanero concreto, se instó a Tonga a que pusiera la estructura de ese derecho en conformidad con las prescripciones del artículo VIII del Acuerdo General.

58. El representante dijo que, después de estudiar cuidadosamente la cuestión a la luz de las observaciones hechas en el Grupo de Trabajo, Tonga había llegado a la conclusión de que sus derechos de muellaje y atraque son -según los términos de la OMC- derechos y cargas por servicios prestados abarcados por el artículo VIII del GATT de 1994, que regula "todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos de importación y de exportación y de los impuestos a que se refiere el artículo III, percibidos por las partes contratantes sobre la importación o la exportación o en conexión con ellas". La Ley de Autoridades Portuarias de 1998 preveía, entre otras reformas, el establecimiento de una Autoridad Portuaria a fin de que el puerto se administrara con criterios de eficiencia comercial. La Autoridad Portuaria administraba el puerto de Tongatapu, por el cual circula casi el 99 por ciento del comercio de mercancías del país. La Orden Permanente de 1999, establecida de conformidad con la Ley mencionada, fija la escala de los derechos aplicados por la Autoridad. Estos derechos se han establecido en relación con el costo de los servicios prestados

por la Autoridad Portuaria, previa consulta con el Comité Consultivo de Usuarios de Puertos. La escala de derechos se presentó a la Junta Ejecutiva de Puertos del Pacífico Sur, compuesta por miembros de los países insulares del Pacífico, Australia y Nueva Zelandia. En esta Orden Permanente se establecen los derechos aplicados por la propia Autoridad Portuaria (es decir, los derechos de muellaje, atraque, embarcadero, uso de diques, alquiler de remolcadores y puentebásculas), así como las tarifas de las empresas de carga y descarga que trabajan en el muelle.

59. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga dijo que los derechos basados en la duración y/o el espacio interno estaban directamente relacionados con el espacio ocupado en el muelle y con el volumen de carga descargada y, por consiguiente, con el costo del servicio prestado. Añadió que los derechos por la expedición de licencias de importación, de los que trata la sección sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación, eran derechos por servicios prestados. El compromiso contraído en su Protocolo, a que se refiere el párrafo siguiente, se aplicará pues a estos derechos. Asimismo, facilitó información detallada sobre los derechos de cuarentena que pagan los exportadores de productos agropecuarios y que se exponen en el cuadro 3.

60. El representante de Tonga confirmó que todos los derechos y cargas que Tonga impone a la importación o en relación con ella o con la exportación se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. A partir de la fecha de su adhesión, no aplicaría, ni introduciría ni restablecería ningún derecho ni carga por servicios prestados que se aplicase a las importaciones sobre una base *ad valorem*. Previa petición, se facilitará a los Miembros de la OMC información sobre la aplicación y la cuantía de esos derechos y cargas, los ingresos percibidos y su empleo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Aplicación de gravámenes internos**

61. El representante de Tonga dijo que la cerveza importada y de fabricación nacional (partida 2203.0010 del SA) estaba sujeta a un derecho específico sobre el consumo de 0,75 pa'angas por litro o 20 por ciento *ad valorem*, si éste era más elevado. La cerveza era, por ahora, el único producto sobre cuyo consumo se percibía un derecho específico.

62. En Tonga no se aplicaba el impuesto sobre el valor añadido (IVA), pero en el caso de la mayoría de los bienes y servicios se percibía un impuesto del 5 por ciento sobre las ventas. De este impuesto sobre las ventas estaban exentos los bienes y servicios vendidos al Soberano reinante o al Gobierno; las mercancías vendidas entre vendedores o empresas para posteriores ventas minoristas, para fabricación o elaboración antes de ser vendidas al público; los productos agropecuarios y

pesqueros nacionales vendidos en los mercados locales y en las explotaciones por vendedores individuales; los bienes vendidos por vendedores ambulantes, tales como productos de artesanía, tallas de madera, prendas de vestir y cacahuetes; los billetes para viajes internacionales vendidos a pacientes previa aprobación y certificación del Ministro de Salud; los materiales utilizados en la construcción de viviendas (el certificado de exención debe expedirlo el Ministro) -todos ellos importados-; y las mercancías destinadas a la exportación.

63. Algunos Miembros señalaron que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada por Tonga a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales, y a los productos vendidos entre particulares y empresas, implicaba elementos que podían ser discriminatorios en contra de las importaciones. Se invitaba a Tonga a aclarar más cómo esas exenciones no entrarían en contradicción con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994.

64. El representante de Tonga respondió que la exención del impuesto sobre las ventas aplicada a los productos de la agricultura, la ganadería y la pesca nacionales se aplicaba únicamente a productores individuales muy pequeños que vendían sus productos en el mercado nacional. Los productos nacionales vendidos por las empresas nacionales grandes estaban sujetos al impuesto sobre las ventas. Se había eximido a los pequeños productores por las dificultades de la recaudación fiscal y la desproporción de los costos que suponía recaudar las cantidades relativamente pequeñas del impuesto sobre las ventas. A este respecto, la práctica seguida en Tonga no era distinta de la de muchos Miembros de la OMC. En lo referente a las mercancías objeto de transacciones entre vendedores y empresas, éstos debían registrarse en el Departamento de la Renta Interna para que pudiera aplicárseles una exención del impuesto sobre las ventas. En opinión del orador, este requisito no era un obstáculo contrario al comercio, pues la única finalidad del procedimiento de registro era administrar la recaudación fiscal. No se exigía ningún otro trámite de registro. El actual régimen del impuesto sobre las ventas de Tonga se eliminaría en el marco del programa de reforma fiscal.

65. El orador añadió que se estaba elaborando un nuevo régimen tributario con la asistencia del Centro de Asistencia Técnica del Pacífico (PFTAC). En virtud del nuevo sistema, los impuestos percibidos en Tonga serían: un impuesto sobre la renta de las personas físicas simplificado; un impuesto sobre la renta de las sociedades con un tipo único; un derecho de aduana con un tipo único; impuestos especiales sobre la importación y la producción local de bebidas alcohólicas, tabaco, productos derivados del petróleo y vehículos a motor; y un impuesto sobre el consumo de base amplia, el impuesto sobre el consumo de Tonga. Este impuesto sustituiría al impuesto sobre las ventas, al impuesto sobre las ventas de combustible y al Impuesto de puertos y servicios. La fecha prevista para la introducción del impuesto sobre el consumo y de los impuestos especiales sobre las

bebidas alcohólicas, el tabaco, los productos derivados del petróleo y los vehículos automóviles era el 1° de abril de 2005. Los tipos propuestos para el impuesto sobre el consumo de Tonga eran del 15 por ciento y de cero. El tipo del 15 por ciento se aplicaría a la mayoría de los bienes y servicios importados y vendidos o suministrados en Tonga. Los principales artículos a los que se aplicaría un tipo nulo serían las exportaciones, los servicios de transporte internacional y el suministro básico de electricidad y agua para consumo interno.

66. En respuesta a las preguntas de los Miembros, el representante de Tonga dijo que, con pocas excepciones, el impuesto sobre el consumo se aplicaría a todas las importaciones y ventas efectuadas por los contribuyentes registrados para el pago de este impuesto. Entre las exenciones por motivos sociales del impuesto sobre el consumo figuraban los servicios médicos, odontológicos y pediátricos, los servicios públicos de transporte interno, y los servicios educativos; entre las exenciones por motivos administrativos, los servicios financieros, algunas transacciones de propiedades, y una exención para el equipaje personal de los pasajeros que lleguen por mar o aire (limitada a 500 pa'angas (250 dólares EE.UU.)). El umbral previsto para el registro a efectos del impuesto sobre el consumo asciende a 100.000 pa'angas (50.000 dólares EE.UU.). No obstante, las empresas cuyo volumen de negocios anual sea inferior al valor de umbral pueden registrarse voluntariamente si así lo desean.

67. En el marco de la reforma fiscal se introducirá un impuesto especial de consumo sobre los productos alcohólicos, productos de tabaco, productos petrolíferos y vehículos a motor importados y de fabricación nacional. El Gobierno fijará los tipos de estos impuestos. El impuesto especial será idéntico para las importaciones y para los productos nacionales.

68. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país aplicaría sus impuestos internos, incluidos los impuestos sobre el consumo y los impuestos especiales, en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, y sin discriminar entre las importaciones procedentes de todos los Miembros de la OMC y los productos nacionales. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

69. El representante de Tonga dijo que en su país estaban prohibidas las importaciones de determinadas mercancías, y que la importación de ciertos productos estaba restringida y se precisaba una licencia especial. Los productos afectados por esas disposiciones se enumeran en los cuadros 4 a)

y 4 b), respectivamente. Añadió que Tonga no había establecido contingentes de importación específicos para ningún producto, ni preveía introducirlos.

70. Algunos Miembros pidieron más información sobre los motivos de la prohibición de las importaciones de productos pirotécnicos, sobre la definición de Tonga de artículos indecentes y sediciosos, la justificación de las restricciones actualmente impuestas a las importaciones de vehículos automóviles, brandy, whisky, ron, huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, y sobre los eventuales planes para modificar o suprimir esas restricciones a la importación.

71. El representante de Tonga respondió que la importación de productos pirotécnicos y artículos indecentes, incluido el material pornográfico, estaba reglamentada por motivos de seguridad y para proteger la moral pública. El Ministro de Policía podía autorizar la importación de productos de pirotecnia. Tonga no fabricaba esos productos. Los artículos indecentes y de carácter sedicioso se definían con arreglo a la habitual definición discrecional. Los vehículos automóviles se habían incluido en la "lista restringida" con la finalidad exclusiva de vigilar las importaciones por motivos de seguridad viaria. La mayor parte de las importaciones de Tonga eran de vehículos de segunda mano que podían representar un peligro en la carretera. Tonga no producía vehículos automóviles, motocicletas ni motocicletas de tipo "scooter" propios, ni sus partes, y el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía expedían las licencias salvo en el caso de que el vehículo se considerase manifiestamente inseguro. La importación de huevos era objeto de vigilancia y estaba restringida para proteger las granjas avícolas nacionales. También se restringían las importaciones de licores por motivos de salud.

72. El representante de Tonga confirmó que su país suprimiría sus requisitos de licencias para los huevos, las galletas para consumo a bordo de barcos, el brandy, el whisky y el ron, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

73. El representante de Tonga añadió que cualquier persona o empresa que deseara importar bienes en Tonga necesitaba una licencia de importación para cada una de las consignaciones. Para las consignaciones combinadas se precisaban licencias independientes. Expedía las licencias el Servicio de Licencias del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, con arreglo al capítulo 47 de la Ley de Licencias. Salvo en el caso de las restricciones antes señaladas, el sistema de licencias era liberal, y los procedimientos eran sencillos y directos. En los casos de solicitudes incompletas, o cuando no se respetaba el procedimiento establecido, podía denegarse la solicitud. Sin embargo, las solicitudes podían presentarse de nuevo y, contra las denegaciones, podía apelarse ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, o podía recurrirse a los tribunales.

74. Las licencias no podían transferirse entre importadores, pero su validez era indefinida y las licencias no utilizadas no eran objeto de penalización. Se había examinado el sistema para eliminar todo trato discriminatorio en contra de los extranjeros y, en la actualidad, las licencias se concedían de manera automática y por igual a los ciudadanos y a los no ciudadanos de Tonga. Se había suprimido el Comité de Examen de las Licencias de Comercio, que estudiaba cada una de las solicitudes presentadas por personas que no fuesen ciudadanos de Tonga. Si bien con el sistema de licencias se facilitaba la vigilancia de las importaciones y la recogida de datos estadísticos, su principal objetivo era generar ingresos para el Estado. En 1999, con las licencias de importación se habían recaudado más de 200.000 pa'angas (unos 100.000 dólares EE.UU.). Los derechos de licencia para los distintos productos se enumeran en el cuadro 5.

75. Algunos Miembros recordaron a Tonga que en el párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación se estipula que los procedimientos de concesión de licencias deben administrarse de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General. En el artículo VIII del GATT de 1994 se estipula que todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza que sean, distintos de los derechos y cargas de importación, se limitarán al coste aproximado de los servicios prestados y no deberán constituir un gravamen de carácter fiscal aplicado a la importación o a la exportación. Además, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación exige que los sistemas de licencias se apliquen de manera transparente, previsible, justa y equitativa, y se señaló que el sector privado había manifestado su insatisfacción con el sistema de licencias de importación (y de exportación) de Tonga. Por ello se instó a este país a que pusiera en conformidad con la OMC sus disposiciones en materia de licencias.

76. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país había examinado las cuestiones planteadas. Tonga debía conservar sus procedimientos para el trámite de licencias de importación a efectos de supervisión y estadística. Teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros de la OMC, el Gobierno de Tonga estaba dispuesto a modificar los procedimientos vigentes a fin de que, a partir de la fecha de adhesión, fueran conformes con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que rigen la concesión de licencias automáticas y las del artículo VIII del GATT de 1994, siempre que la cuantía de estos derechos se limitase al costo aproximado de los servicios prestados.

77. El representante de Tonga confirmó que, después de la fecha de la adhesión, Tonga no introduciría ni aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones ni otras medidas no arancelarias tales como licencias, contingentes, prohibiciones u otras restricciones de efecto equivalente, que no puedan justificarse al amparo de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

La autoridad legal del Gobierno de Tonga para restringir o prohibir la importación de bienes en el país se aplicaría a partir de la fecha de adhesión, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994, y los Acuerdos sobre la Agricultura, sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sobre Salvaguardias, y sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Valoración en aduana**

78. El representante de Tonga dijo que para los fines de la valoración en aduana su país aplicaba el sistema de la Definición del Valor de Bruselas (DVB). El sistema actual, establecido en la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (secciones 15 y 16 de la parte II), no se basaba en el valor de transacción, pues la experiencia había mostrado que las facturas presentadas a las aduanas de Tonga no reflejaban, en algunos casos, el precio realmente pagado o por pagar.

79. Para ayudar a Tonga a evaluar los principales sectores en los que quizá fueran necesarias nueva legislación y nuevas instituciones, uno de los Miembros recordó a Tonga que el valor de transacción, definido en el artículo 1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, era el método de evaluación preferido, y seguían después el valor de transacción de una mercancía idéntica, el valor de transacción de una mercancía similar, el valor deductivo, el valor calculado y, finalmente el método de última instancia. La legislación actualmente vigente en Tonga no parecía prever ninguno de esos métodos de valoración. En virtud del artículo 7 del Acuerdo, estaban prohibidas las evaluaciones basadas en i) el precio de venta en el país de importación; ii) todo sistema que previera, para fines aduaneros, la aceptación del más alto de dos valores alternativos; iii) el precio de las mercancías en el mercado nacional del país de exportación; iv) un costo de producción distinto de los valores calculados establecidos para mercancías idénticas o similares; v) el precio de las mercancías para exportación a un país distinto del país de importación; vi) los valores mínimos en aduana; o vii) valores arbitrarios o ficticios. La legislación de Tonga tendría que prever asimismo una protección adecuada para el tratamiento de la información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo; disposiciones de transparencia por las que se garantizase la publicación de leyes, reglamentos y decisiones judiciales y administrativas relacionadas con la valoración de las mercancías (artículo 12); disposiciones por las que se concediera a los importadores el derecho a recibir, por escrito, explicaciones de cómo se habían fundamentado las decisiones judiciales y administrativas de valoración (artículos 11.3 y 16); y la entrada de las mercancías en depósitos aduaneros que permitía a los importadores retirarlas previa garantía o

depósito suficientes para cubrir los últimos pagos de los derechos de aduana cuando se retrasase la determinación definitiva del valor en aduana (artículo 13).

80. El representante de Tonga reconoció que las actuales normas de valoración de su país no estaban en conformidad con los requisitos de la OMC. Tonga tenía previsto introducir lo antes posible un nuevo sistema compatible con la OMC. En septiembre de 2003 el Parlamento había aprobado el proyecto (de enmienda) de la Ley de Aduanas de 2003, con el que se introducían todos los cambios necesarios en el régimen de valoración. Sin embargo, como consecuencia de la revisión de los procedimientos aduaneros de Tonga se estaba redactando una Ley de Aduanas completamente nueva, que incorporaría todas las prescripciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC y que se presentaría al Parlamento en junio de 2004.

81. El representante de Tonga indicó que la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC constituía un reto de primer orden para su Gobierno. En un principio se creía que la principal dificultad con que tropezaría Tonga para cumplir las prescripciones de la OMC sería la correcta aplicación de los artículos 1 a 6 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana (utilización del valor de transacción y jerarquía de los métodos alternativos de valoración). Al prepararse a cumplir estas prescripciones, Tonga había comprendido que las disposiciones del Acuerdo estaban interrelacionadas y que la aplicación efectiva de todas ellas llevaría cierto tiempo. Por ello, solicitaba un período de transición durante el cual aplicar el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994. Tonga estaba dispuesta a contraer un compromiso en el sentido de que cualquier cambio que se introdujese en sus leyes, reglamentos y prácticas durante el período de transición no reduciría el grado de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana a un nivel inferior al existente en el momento de la fecha de adhesión. A este respecto, el Gobierno de Tonga pidió que el Grupo de Trabajo le concediera un período de transición de dos años aproximadamente desde su fecha de adhesión, a fin de que pudiera obtener y utilizar asistencia técnica para contribuir a la aplicación progresiva de las obligaciones del Acuerdo, que, como puede verse en el cuadro 6, se aplicarán en su integridad a partir del 1º de enero de 2007.

82. Durante ese período, Tonga velaría por que sus reglamentos en el marco de la legislación en vigor y la nueva legislación aplicada durante la transición en relación con la valoración en aduana se aplicasen de manera no discriminatoria a todas las importaciones. Además, Tonga se aseguraría de que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en el período de transición no daría por resultado un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del que existía en la fecha de adhesión. Tonga participaría en la labor del Comité de Valoración en Aduana. El orador añadió que Tonga trataría de conseguir toda la

asistencia técnica disponible para asegurarse de que contaría con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el Acuerdo una vez transcurrido el período de transición. La nueva legislación se ajustaría plenamente a las disposiciones pertinentes de la OMC. Se había transmitido una copia del texto de las modificaciones propuestas para su examen por el Grupo de Trabajo, y estaba previsto que el Parlamento sancionase esas modificaciones a finales de 2003. En respuesta a las solicitudes de las delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el orador afirmó que Tonga llevaría a cabo los trabajos para adaptar su régimen aduanero a los requisitos del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 de conformidad con el plan que figura en el cuadro 6, en el que se indicaban los detalles de las medidas que se adoptarían para conseguir ese objetivo y el calendario respectivo.

Cuadro 6: Plan de Acción para la adaptación al Acuerdo sobre
la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994

Medida	Plazo
Examen del texto por el Grupo de Trabajo y remisión de la legislación al Parlamento	[Antes de la adhesión]
Aprobación por el Parlamento de la legislación de base para unos reglamentos de valoración en aduana compatibles con la OMC	[A más tardar el 1º de enero de 2005]
Redacción del reglamento de aplicación y observancia de la Ley de Aduanas modificada	[A más tardar el 1º de enero de 2006]
Contratación de personal: tasadores, recaudadores, auditores e inspectores	[A más tardar el 1º de julio de 2006]
Preparación de manuales y procedimientos de actuación	[A más tardar el 1º de julio de 2006]
Formación de funcionarios y personal de aduanas	[A más tardar el 1º de agosto de 2006]
Formación de usuarios	[A más tardar el 1º de agosto de 2006]
Inicio del nuevo sistema de valoración. Plena aplicación del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994	[A más tardar el 1º de enero de 2007]

83. El representante de Tonga confirmó que la legislación en materia de valoración de las importaciones a efectos aduaneros y tributarios conforme a las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación del Artículo VII del GATT se había redactado y se había remitido al Parlamento

para su promulgación. Tonga aplicaría plenamente el Acuerdo no más tarde del [1º de enero de 2007], conforme al Plan de Acción que figura en el cuadro 6. Durante ese período, Tonga respetaría el ámbito de aplicación de otros aspectos del Acuerdo y otras medidas, descritas en los párrafos [81 y 82]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Normas de origen**

84. El representante de Tonga dijo que se exigía a los importadores que facilitasen un certificado conjunto y la factura de los bienes importados, con información sobre el país de origen. Estos datos se pedían con fines estadísticos únicamente.

85. Uno de los Miembros afirmó que Tonga debía aplicar, desde la fecha de su adhesión, el Acuerdo sobre Normas de Origen -que impondría a este país determinadas obligaciones inclusive en relación con la transparencia de sus leyes, reglamentos y prácticas en materia de normas de origen-. Tonga debía respetar las disciplinas de transición, estipuladas en el artículo 2 del Acuerdo, desde la fecha de su adhesión y que sería preciso introducir enmiendas en las leyes de Tonga para incorporar las prescripciones del apartado h) del artículo 2 y del párrafo 3 d) del Anexo II, a saber: para las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera proporcionará a petición de un exportador, de un importador o de cualquier persona que tenga motivos justificados, un dictamen del origen de la importación y explicará resumidamente las condiciones en las que se proporcionará, y todas las solicitudes de esos dictámenes se aceptarán incluso cuando se presenten antes de que se inicie el comercio de los productos en cuestión. Al completarse el programa internacional de trabajo para la armonización de las normas de origen, se aplicaría también a Tonga el artículo 3 del Acuerdo.

86. Un Miembro observó que Tonga había ratificado el Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), que establecía normas de origen regionales. Se había creado un Comité de Normas de Origen, que pronto empezaría a aplicar las normas de origen específicas previstas en el PICTA, que se ajustan al Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. En consecuencia, ese Miembro pidió a Tonga que confirmara que sus normas de origen preferenciales y no preferenciales estarían en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen desde el momento de la adhesión.

87. En su respuesta, el representante de Tonga confirmó que las disposiciones del PICTA son las únicas normas de origen preferenciales que se aplicase en un país y que Tonga no tiene normas de origen no preferenciales. Añadió que Tonga incorporaría las disposiciones del Acuerdo de la OMC

sobre Normas de Origen en [.....], que está en proceso de redacción. Esperaba que el Parlamento aprobara esta legislación a mediados de 2004 y que la nueva ley entrara en vigor a finales del año.

88. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, las normas de origen de su país, preferenciales y no preferenciales, estarían en plena armonía con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen incluidas las disposiciones del artículo 2 h) y del párrafo 3 d) del Anexo II del Acuerdo, es decir, que en el caso de las normas de origen no preferenciales y preferenciales, respectivamente, la autoridad aduanera aceptaría las solicitudes de los exportadores, los importadores o cualesquiera personas que tuvieran causa justificada para una evaluación del origen de las importaciones. Tonga se atendería también a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información sobre sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Inspección previa a la expedición**

89. El representante de Tonga dijo que en la legislación de su país no se preveía la inspección previa a la expedición.

90. El representante de Tonga confirmó que si en el futuro Tonga contratara los servicios de una empresa de inspección previa a la expedición o si se introdujeran prescripciones en materia de inspección previa a la expedición, ello tendría carácter temporal y se haría de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Tonga asumiría la plena responsabilidad de velar por que las empresas que realizaran esas actividades en su nombre se conformaran a las disposiciones estipuladas en los Acuerdos de la OMC, incluidos los relativos a la valoración en aduana, los procedimientos para el trámite de licencias de importación y los obstáculos técnicos al comercio. [Se establecerá que los importadores puedan recurrir las decisiones que adopten esas empresas, del mismo modo que las decisiones administrativas del Gobierno de Tonga.] [Se arbitrarán disposiciones que permitan apelar contra las decisiones que adopten esas empresas, como estipulan las disposiciones pertinentes de la OMC, incluido el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.] Tonga tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición de 2 de diciembre de 1997 y las recomendaciones formuladas ulteriormente por dicho Grupo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Regímenes antidumping, de derechos compensatorios y de salvaguardias**

91. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica en la que se previera la aplicación de medidas antidumping, derechos compensatorios, o medidas de salvaguardia, y que

Tonga no tenía planes para introducir esa legislación. Respondiendo a la observación de un Miembro, confirmó que Tonga no tenía la intención de utilizar la flexibilidad arancelaria para hacer frente a las importaciones desleales o excesivas.

92. El representante de Tonga confirmó que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias ni de salvaguardia mientras no hubiera aprobado [y notificado] la legislación adecuada de conformidad con las disposiciones estipuladas en los correspondientes Acuerdos de la OMC. Tonga aseguraría la plena conformidad de esa eventual legislación con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC, con inclusión de los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez aprobada [y notificada] esa legislación, Tonga aplicaría sólo en conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC cualesquiera derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- Aranceles, derechos y cargas por servicios prestados, aplicación de impuestos internos a las exportaciones

93. El representante de Tonga dijo que los requisitos aplicables a la exportación eran en general similares a los que afectaban a las importaciones. Así pues, un futuro exportador que estuviera en posesión de una licencia comercial válida debía proceder a conseguir una licencia de exportación para cada uno de los envíos que fueran a venderse en el exterior. Expedía las licencias de exportación el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria previo pago de un derecho, diferenciado según el producto que fuera a exportarse. Los derechos aplicables para las licencias de exportación figuran en el cuadro 7. Tonga no percibía derechos de exportación sobre ningún producto.

94. Algunos Miembros hicieron observar que el artículo VIII del Acuerdo General se aplicaba también a los derechos y cargas a la exportación que, por tanto, debían limitarse al costo aproximado de los servicios prestados. Se alentó a Tonga a poner la estructura del derecho de licencia de exportación en conformidad con las prescripciones del artículo VIII del Acuerdo General.

95. El representante de Tonga respondió que el Gobierno de su país iba a examinar la estructura del derecho percibido por las licencias de exportación, a la luz de las opiniones de los Miembros de la OMC.

96. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, Tonga velaría por que su régimen de derechos percibidos por las licencias de exportación fuera plenamente conforme

con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Restricciones a la exportación**

97. El representante de Tonga dijo que su país prohibía la exportación de coral en bruto y determinados artículos nacionales de carácter cultural. Algunos otros productos estaban restringidos y para su exportación se necesitaba una autorización especial. Para la exportación de productos médicos, biológicos y orgánicos, productos químicos y medicamentos -con inclusión de los narcóticos, barbitúricos y venenos- y prendas de vestir de segunda mano se precisaba la aprobación del Director de Sanidad. El Director de Agricultura autorizaba las exportaciones de productos veterinarios, biológicos y orgánicos; animales, pájaros, peces y reptiles; insectos y gasterópodos; plantas y setas; semillas; y árboles y madera. No se aplicaban restricciones cuantitativas a las exportaciones de Tonga, aunque -como antes se señaló- se aplicaba, por cada envío y para fines de recaudación fiscal, un procedimiento general de licencias de exportación.

98. Se le pidió que explicara las restricciones aplicadas a las exportaciones de productos agropecuarios, y el representante de Tonga añadió que las exportaciones de especies indígenas raras (de plantas y animales) estaban restringidas por motivos medioambientales. El tamaño y la madurez, y otros requisitos establecidos en el país de importación, eran factores determinantes en las exportaciones de algunos productos agropecuarios. Tonga sometía a cuarentena los productos médicos, biológicos y orgánicos, para impedir la difusión de las enfermedades, y estaban restringidos los medicamentos y los productos químicos narcóticos. El orador mencionó motivos de salud para justificar las restricciones aplicadas por Tonga a la exportación de prendas de vestir usadas. Y confirmó que los procedimientos de solicitud y aprobación eran idénticos para los nacionales y los no nacionales de Tonga.

99. El representante de Tonga declaró que, a partir de la fecha de la adhesión, las leyes y reglamentos que aplicara Tonga en materia de restricciones a la exportación estarían en conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Subvenciones a la exportación**

100. El representante de Tonga dijo que TongaTrade se había establecido como "órgano de apoyo" para los productores nacionales que exploraban posibles nuevos mercados en el exterior. TongaTrade

identificaba los mercados mediante la investigación y los análisis de diferencias, ayudaba y facilitaba el desarrollo de las capacidades de comercialización para la exportación, y facilitaba además la preparación y la ejecución de planes de gestión del mercado de grupos de productos.

101. La financiación de las exportaciones podía conseguirse del sistema bancario comercial normal o a través del Banco de Desarrollo de Tonga (BDT). El BDT proporcionaba medios, como préstamos a plazo -en condiciones estrictamente comerciales- para la producción de productos básicos tales como los cultivos de calabazas, vainilla y tubérculos; préstamos para cubrir costos, como los costos de carga, insumos (por ejemplo, fertilizantes y productos químicos) y comercialización; y préstamos a las compañías que adquirirían productos para la exportación, como la vainilla. Junto con el Ministerio de Agricultura y Silvicultura, el BDT administraba un fondo de diversificación de las exportaciones, con cargo al cual ese banco facilitaba, a las compañías o sociedades registradas, préstamos para todos los aspectos de las exportaciones de productos. El fondo había prestado asistencia para el desarrollo de las exportaciones de calabazas a principios del decenio de 1990. Los créditos concedidos con cargo a este fondo, 1,05 millones de pa'angas (525.000 dólares EE.UU.), habían sido reembolsados en su totalidad. Se había establecido un Fondo de Capital de Riesgo para dar apoyo de capital social al desarrollo de proyectos viables del sector privado. El capital solamente se había facilitado a las compañías eficaces que deseaban ampliar sus actividades. A este Fondo había tenido acceso todo tipo de empresas y no se calculaba en relación con las exportaciones, sino que se había dado prioridad a los proyectos que fomentaban las exportaciones o la sustitución de importaciones, los ingresos en divisas, la creación de empleo, las oportunidades de formación y la introducción de nuevas capacidades. La cantidad máxima invertida en un solo proyecto había sido de 50.000 pa'angas (unos 25.000 dólares EE.UU.). En un período de tres años sólo se habían financiado tres proyectos y el Fondo de Capital de Riesgo había dejado de operar.

102. El Banco de la Reserva de Tonga había establecido un plan de garantías a la exportación para garantizar los préstamos de fuentes exteriores. Sin embargo nunca se había recurrido a este plan. El Gobierno de Tonga había prestado apoyo, caso por caso, a los cultivadores de calabazas, contra las pérdidas causadas por la sequía y otras catástrofes naturales. La ayuda prestada a los cultivadores de calabazas se detallaría en los cuadros sobre ayuda interna de Tonga. Estas medidas nunca habían implicado ninguna garantía de los precios de exportación, ni otra similar.

103. El representante de Tonga añadió que su país se beneficiaba de diversos programas y planes de ampliación de los mercados de exportación administrados en otros países. El programa de desarrollo de los mercados de exportación, de la Secretaría del Foro, financiaba misiones de comercialización enviadas a Australia, Nueva Zelandia y el Japón para compañías de Tonga que

tuvieran capacidad exportadora. El programa se impartía a través de las oficinas de la Comisión Comercial del Pacífico Sur, en Sydney (Australia), Auckland (Nueva Zelandia) y Tokio (Japón). Estas oficinas financiaban también ferias y muestras comerciales para promover los productos de las Islas del Pacífico. La Secretaría del Foro favorecía el desarrollo del sector privado en los países isleños del Pacífico y gestionaba un fondo de apoyo a la comercialización previsto para los sectores orientados a la exportación. Por otra parte, la secretaría del Commonwealth había financiado la participación de compañías de Tonga en ferias y exposiciones comerciales y había prestado asistencia técnica a las industrias de Tonga orientadas a la exportación. El Centro ACP-EU para el Desarrollo de la Industria financiaba estudios de comercialización y aportaba capital para empresas conjuntas formadas entre empresas de las Comunidades Europeas y empresas de Tonga, especialmente las orientadas a la exportación, y la Comisión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo, había financiado estudios de mercado para los sectores de Tonga orientados a la exportación, y había cooperado en la producción de material de promoción y de comercialización.

104. La Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial de Tonga fomentaba la fabricación (destinada a la exportación o a otros ámbitos), pues preveía exenciones de los derechos de importación a los titulares de una Licencia para Desarrollo en relación con los productos semielaborados y las materias primas que hubiera importado, con inclusión de los materiales de envase y embalaje empleados en la elaboración, fabricación o montaje de los productos. El orador recordó el debate sostenido en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de Tonga y el compromiso contraído por su país de eliminar formalmente todos los criterios previstos en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial que fueran incompatibles con las disposiciones pertinentes de la OMC (párrafo 21). Confirmó que las ventajas concedidas en virtud de esta Ley no estaban sujetas a limitaciones en materia de trato nacional o de acceso a los mercados. Los requisitos para obtener ventajas al amparo de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial se describen en la sección "Régimen de inversiones".

105. En cuanto a la posibilidad de reembolsar los derechos abonados, el representante de Tonga dijo que, con arreglo a la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, los solicitantes de una licencia de desarrollo debían presentar una lista de las mercancías que querían importar para obtener la exención de los derechos. Si el solicitante obtiene una licencia de desarrollo, la Administración de Aduanas exime al titular de la licencia de los derechos pertinentes cuando sus mercancías entran en Tonga. Como la exención se aplica en el muelle, no se paga ningún derecho y, por lo tanto, no hay ningún derecho que reembolsar.

106. [El representante de Tonga confirmó que su Gobierno no concedía subvenciones que correspondieran a la definición de subvenciones prohibidas, en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ni tampoco solicitaba períodos de transición para eliminar progresivamente esas medidas en un plazo determinado. Añadió que Tonga no introduciría en el futuro esas subvenciones prohibidas y aplicaría medidas de promoción de las exportaciones conformes con las prescripciones de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- Política industrial, incluidas las subvenciones

107. El representante de Tonga dijo que entre las políticas de desarrollo industrial del Gobierno de su país figuraba la de fomentar el desarrollo del sector privado mediante la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial; conseguir una mayor eficiencia mediante la formación de capacidades; promover la fabricación destinada a la exportación; desarrollar productos agrícolas tradicionales y no tradicionales que puedan obtener un valor añadido mediante la elaboración, en particular la mandioca, el kawa, la vainilla y la calabaza; y establecer TongaTrade como agente centralizado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para la promoción de las exportaciones de productos básicos y agropecuarios.

108. Algunos Miembros dijeron que ciertas ventajas que se concedían a los titulares de las Licencias de Desarrollo expedidas de conformidad con la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, como la exención del impuesto sobre los ingresos durante un período máximo de cinco años, la exención de impuesto en origen durante ese mismo período, la amortización acelerada de los activos, la exención de los derechos de aduana aplicables a los productos importados, y una exención del 50 por ciento del Impuesto de puertos y servicios, parecía -en la medida en que esas ventajas dependían de los resultados de exportación o de la sustitución de importaciones- que violaban, de hecho o de derecho, el Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se instó, pues, a Tonga a que modificase la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial.

109. El representante de Tonga recordó el debate celebrado en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de su país y, en particular, el compromiso asumido por Tonga de modificar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial con objeto de suprimir formalmente cualquier prescripción incompatible con las disposiciones de la OMC (párrafo 21). Confirmó una vez más que la Ley de Inversiones Extranjeras no hacía depender sus beneficios de los resultados de las exportaciones, la sustitución de las importaciones o el contenido nacional.

110. El representante de Tonga declaró que el Gobierno de su país no concedía ni concedería subvenciones, incluidas las subvenciones a la exportación, que se ajustaran a la definición de subvención prohibida del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El orador confirmó que a partir de la fecha de adhesión las leyes de Tonga permitirían cumplir estos compromisos, que todos los programas de subvenciones que adoptase su Gobierno después de la adhesión serían administrados de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que toda la información necesaria sobre los programas notificables se comunicaría al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, en cuanto entrase en vigor el Protocolo de Adhesión de Tonga. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

- **Obstáculos técnicos al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias**

- **Normas y certificación**

111. Algunos Miembros dijeron que Tonga tendría que aplicar plenamente el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, de la OMC, desde la fecha de su adhesión, y pidieron información detallada acerca de las normas y el régimen de inspección que aplicaba Tonga, y su participación en los organismos internacionales de normalización como la Comisión del Codex Alimentarius o la Organización Internacional de Epizootias, los procedimientos para incorporar las normas internacionales en el régimen de normas de Tonga, las eventuales deficiencias del régimen actual, y las medidas que adoptaría Tonga para poner remedio a esas deficiencias antes de su adhesión a la OMC. Se recordó a Tonga que el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no le exigía que aplicase normas en ningún sector, pero que cualesquiera normas o sistemas de evaluación de la conformidad que introdujese en el futuro habrían de ser compatibles con los requisitos de la OMC.

112. El representante de Tonga dijo que su país no tenía en vigor ninguna ley ni reglamento técnico sobre normalización. Hasta ahora no se había recurrido para este fin a la Ley de Salud Pública, de 1992, que facultaba al Ministro de Salud para dictar reglamentos en relación con las normas alimentarias. Así pues, hasta el momento Tonga no había adoptado reglamentos técnicos, normas, ni procedimientos de evaluación de la conformidad, ni tenía planes para hacerlo. La Ley de Protección del Consumidor de 2000 se refería a la aplicación de las normas aprobadas, inclusive las prescripciones en materia de etiquetado, para proteger a los consumidores, pero no se había establecido ninguna norma. Por consiguiente, las mercancías extranjeras que entraban en Tonga no estaban sujetas a ningún procedimiento ni requisito particular relacionado con normas. En cuanto al

establecimiento de un Servicio de Información sobre OTC, haría esa función la Oficina para la OMC, radicada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

113. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Tonga reafirmó que hasta la fecha su país no había adoptado ningún reglamento técnico, norma ni procedimiento de evaluación de la conformidad y que no tenía previsto hacerlo. Tonga ya había designado un servicio de información, la Oficina para la OMC, ubicada en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Tonga estaba dispuesta a aceptar un compromiso en su Protocolo en el sentido de que, si introdujera en el futuro reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad, no los adoptaría ni aplicaría hasta que hubiera aplicado y notificado la legislación apropiada, de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. En esa legislación se especificaría la autoridad responsable de realizar las notificaciones a la OMC, la publicación en la que se daría cuenta de las medidas propuestas, el procedimiento que debería utilizarse para tener en cuenta los comentarios, el órgano de gobierno responsable de la elaboración de los reglamentos técnicos, etc.

114. El representante de Tonga dijo que la División de Cuarentena del Ministerio de Agricultura y Silvicultura y del Ministerio de Salud se encargaba de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Tonga en relación con el comercio exterior de animales, plantas y productos conexos. Los principales textos de la legislación fitosanitaria eran la Ley de Cuarentena Vegetal (capítulo 127) de 1988, con sus correspondientes modificaciones, y el Reglamento de 1995 con ella relacionado y el Reglamento de Derechos de 1997; la Ley de Epizootias (capítulo 146) de 1978; y la Ley de Salud Pública de 1992 con sus modificaciones. En el capítulo 77 de la Ley de Cuarentena se facultaba al Director de Salud para imponer restricciones de cuarentena con fines de protección de la salud pública. En el Reglamento de las importaciones se exigía un código de conducta para ellas y el despacho en aduana de las mercancías importadas, así como la iniciación de un análisis o una evaluación del riesgo de plagas. Confirmó que Tonga tenía capacidad para hacer sus propias evaluaciones del riesgo. La legislación de Tonga no hacía referencia específicamente a las pruebas científicas, pero de hecho los reglamentos se basaban en este principio. Tonga no aplicaba medidas en las que se establecieran tolerancias para el uso de aditivos o contaminantes.

115. Se le preguntó en qué medida las normas de Tonga estaban en conformidad con las normas internacionales pertinentes, y el representante de Tonga añadió que, en la medida de lo posible, su país basaba sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas internacionales. Tonga era miembro de la OIE (Oficina Internacional de Epizootias), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la Comisión del Codex Alimentarius, y además recibía asistencia de organismos regionales, en particular la Secretaría de la Organización de Protección Fitosanitaria del

Pacífico (PPPO) y, en lo referente a los animales, recibía asistencia de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Ley de Cuarentena Vegetal, y sus modificaciones, estaban en conformidad con normas internacionales como las de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) y la CIPF. La Organización de Protección Fitosanitaria del Pacífico trabajaba activamente para fijar normas adaptadas a las necesidades de los países del Pacífico. Esas normas se presentaban a los países miembros (países insulares miembros del Foro, con inclusión de Nueva Zelandia y Australia) para su financiación y aplicación. Por otra parte, la PPPO revisaba y redactaba las normas y reglamentos de los miembros. La PPPO se reunía cada tres años y estaba presidida por Tonga. Tonga utilizaba las normas de la FAO y de la OIE como base para sus propias normas relativas a los animales y los productos animales. En cuanto al principio de equivalencia, Tonga reconocía diferentes medidas con las que se conseguía el mismo nivel de protección, y basaba sus reglamentos a este respecto en los de Australia y Nueva Zelandia. La importación se prohibía solamente cuando era necesario para proteger la vida y la salud de las personas y la salud de los animales y la preservación de los vegetales. En el cuadro 8 figura una lista de los productos prohibidos en virtud de la Ley de Cuarentena Vegetal y de la Ley de Epizootias.

116. Algunos Miembros pidieron información más detallada y referencias legislativas específicas para poder evaluar el régimen de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) de Tonga y su compatibilidad con el Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. En relación con la legislación y los procedimientos administrativos correspondientes que no se aplicaban todavía, se pidió a Tonga que indicara cuándo se elaborarían esas leyes o procedimientos. Uno de los Miembros señaló que el régimen de Tonga no parecía ser compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en la cuestión de la transparencia. Tonga tendría que aplicar procedimientos de notificación para que los interlocutores comerciales de este país pudieran conocer los cambios introducidos en las medidas de cuarentena de Tonga, por ejemplo, las disposiciones de cuarentena para prevenir la glosopeda.

117. En su respuesta, el representante de Tonga hizo observar que en 2002 la Asamblea Legislativa había aprobado tres nuevos textos legales, a saber, la Ley de Modificación de la Ley de Epizootias, la Ley de Exportación de Productos Agropecuarios, y la Ley de Pesticidas (2002). Consultores de la FAO y de la Comisión del Pacífico Sur habían ayudado a redactar esa legislación, que debía estar en conformidad con los requisitos internacionales. Tonga no disponía todavía de legislación en cuya virtud fuera obligatorio observar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esa legislación y los reglamentos en los que figuraban los procedimientos administrativos necesarios para administrar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias entrarían en vigor en la fecha de la adhesión de Tonga a la OMC. En los reglamentos se

especificaría, por ejemplo, el servicio de información, la autoridad encargada de hacer las notificaciones a la OMC, dónde se publicarían las medidas propuestas, el procedimiento que se emplearía para tomar en consideración los comentarios y observaciones, el órgano de la Administración encargado de elaborar los reglamentos, de hacer las evaluaciones del riesgo y del control, así como de la inspección y de los procedimientos de aprobación.

118. El orador confirmó que Tonga disponía de la infraestructura técnica necesaria para aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, incluido un Servicio de Información sobre MSF que funcionaba. Presentó una notificación sobre la aplicación y administración del Acuerdo MSF, distribuida en el documento WT/ACC/TON/9. Tonga estaba dispuesta a responder a todas las preguntas razonables que se le hicieran sobre sus medidas sanitarias y fitosanitarias, preguntas que debían dirigirse al Director de Agricultura, del Ministerio de Agricultura y Silvicultura. El Ministerio buscaba asistencia financiera para desarrollar un sitio Web con el fin de dar información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias, y recibiría con agrado cualquier financiación que pudieran aportar los Miembros de la OMC como parte de su ayuda a los países en desarrollo para la creación de capacidades.

119. En cuanto a las medidas de cuarentena para prevenir la glosopeda, Tonga había adoptado medidas preventivas al no permitir la importación de animales vivos ni de productos animales procedentes de países y regiones infectados con la glosopeda. Tonga vigilaba los barcos que suponían un gran riesgo porque procedían de países infectados, y examinaba a los pasajeros de los aviones provenientes de lugares infectados. La importación de los productos enumerados en el cuadro 8 no estaba prohibida *per se*, sino que el sistema de análisis de los riesgos de plagas utilizado por Tonga exigía que quienes solicitasen permisos de importación facilitasen al Ministerio de Agricultura y Silvicultura datos técnicos y biológicos que indicasen que las especies estaban libres de la causa por la que se había impuesto la cuarentena para las plagas o, si se disponía de tratamiento eficaz, los permisos de importación se concedían con otros requisitos de cuarentena. En respuesta a un Miembro que afirmó que sería necesario enmendar la legislación vigente para aclarar el hecho de que los productos "prohibidos" actualmente estuvieran sujetos únicamente a "restricción", o sea, a permiso de importación, el representante de Tonga dijo que, a su juicio, no había necesidad de revisar la legislación, puesto que en diversas secciones de la Ley de Cuarentena Vegetal de 1998 y del Reglamento relativo a la Cuarentena Vegetal de 1995 se proporcionaba una explicación del término "prohibidos".

120. El representante de Tonga confirmó que su país no adoptaría ni aplicaría ningún reglamento técnico, norma ni procedimiento de evaluación de la conformidad hasta que hubiese aprobado y

notificado la legislación adecuada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Tonga garantizaría la plena conformidad de cualquier legislación de este tipo con el mencionado Acuerdo. El representante de Tonga confirmó también que su país aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)**

121. El representante de Tonga dijo que, aparte de las medidas que se describen en la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial (1978) en relación con el programa de Licencias para el Desarrollo, Tonga no aplicaba medidas específicas a las inversiones hechas en empresas relacionadas con el comercio. En su opinión, estas medidas no eran incompatibles con el Acuerdo de la OMC sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio y, por ello, Tonga no tenía intención de notificar ninguna medida en el marco del Acuerdo.

122. Después de examinar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial, algunos Miembros consideraron que esa Ley se refería a criterios de sustitución de las importaciones, de resultados de exportación o de contenido nacional, que constituirían medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio. Se señaló que, aun cuando parecía que esas disposiciones no se aplicaban en la práctica, la posibilidad de denegar o revocar una licencia al sector si no se cumplían los requisitos en materia de exportación hacía que fuesen MIC. Los Miembros trataban de obtener el compromiso de que se modificaría la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial y que la Ley modificada y las prácticas y los procedimientos de adopción de decisiones con ella relacionados serían compatibles con las disposiciones de la OMC, incluido su Acuerdo sobre las MIC.

123. El representante de Tonga recordó el debate registrado en el Grupo de Trabajo sobre el régimen de inversiones de Tonga y, en particular, el compromiso de su país de modificar la Ley de Incentivos para el Desarrollo Industrial con objeto de suprimir formalmente cualquier prescripción incompatible con las disposiciones pertinentes de la OMC (párrafo 21). La Ley de Inversiones Extranjeras tiene por finalidad regular las inversiones extranjeras directas, ha sido aprobada por el Parlamento y entrará en vigor en cuanto se ultimen los reglamentos. El representante de Tonga afirmó que, a su modo de ver, la Ley de Inversiones Extranjeras era compatible con las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio previstas en el GATT de 1994.

124. El representante de Tonga dijo que su país no mantendría ninguna medida incompatible con el Acuerdo sobre las MIC, que sus leyes permitirían cumplir este compromiso y que Tonga aplicaría

este Acuerdo desde la fecha de su adhesión, sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

- **Empresas comerciales del Estado**

125. Algunos Miembros señalaron que, en 1998, el Gobierno de Tonga tenía intereses en 26 empresas y pidieron a Tonga que facilitase información sobre las empresas comerciales del Estado que operasen con privilegios exclusivos o especiales en relación con las importaciones o con las exportaciones. Se hicieron preguntas concretas acerca de las actividades de las empresas Tonga Investments Ltd., Frisco, Primary Produce Limited, Royal Beer Co. Ltd., Leilola Duty Free Shops (Tonga) Ltd., Sea Star Fishing Co. Ltd., Tonga Timber Ltd., y el Departamento de Suministros del Estado.

126. El representante de Tonga respondió indicando que en los párrafos [24 a 26] del presente informe figura una descripción de la condición jurídica y las operaciones de las empresas total o parcialmente propiedad del Estado. Ninguna de las empresas enumeradas disfrutaba de un monopolio oficial en el ejercicio de sus actividades. El Gabinete había hecho suyo un documento sobre privatización que designaba a Leilola Duty Free Shops candidata a la privatización en 2003/2004. En su opinión, Tonga no tenía empresas comerciales del Estado en el sentido en que se definen en el artículo XVII del Acuerdo General y en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994.

127. El representante de Tonga confirmó que su país aplicaría sus leyes y reglamentos que regulan las actividades comerciales de las empresas del Estado y las de otras empresas con privilegios especiales o exclusivos, y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo y al artículo VIII del AGCS. Tonga notificaría todas las empresas comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Zonas francas y zonas económicas especiales**

128. El representante de Tonga dijo que su país no tenía designada ninguna zona franca ni zona económica libre.

129. El representante de Tonga dijo que todas las zonas francas o zonas económicas especiales que estableciese se ajustarían plenamente a los compromisos contraídos en su Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC, y que Tonga aseguraría la observancia en esas zonas de sus obligaciones dimanantes de la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas al amparo de disposiciones

fiscales y arancelarias que exoneraran de aranceles y de determinados impuestos a las importaciones y los insumos importados quedarían sujetas a las formalidades aduaneras ordinarias al entrar en el resto del territorio de Tonga, incluida la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Compras del sector público**

130. El representante de Tonga dijo que no se aplicaba ningún procedimiento específico para los bienes y servicios comprados en Tonga. Confirmó que los proveedores nacionales no se beneficiaban de ningún margen preferencial en las compras del sector público. El Gobierno había nombrado agentes en Australia y Nueva Zelandia para que se ocupasen de las compras de los bienes y servicios que hubieran de conseguirse fuera de Tonga.

131. La compra de suministros se organizaba por concurso público abierto a todos los proveedores nacionales y extranjeros. Todas las ofertas se evaluaban en la fecha de cierre de la licitación, y el contrato o el pedido se adjudicaba al licitador del precio más bajo. Para las licitaciones adjudicatarias procedentes del extranjero se preparaba un formulario específico ("Overseas Requisition"). El Departamento del Tesoro endosaba ese formulario que, después, aprobaba el Primer Ministro antes de enviarlo al Agente del Gobierno en el correspondiente país. El Agente Exterior hacía el pedido al abastecedor, tomaba las disposiciones necesarias para el transporte, verificaba los detalles de la especificación, etc., pagaba al proveedor y enviaba la factura al Gobierno de Tonga.

132. A la pregunta de si Tonga tenía intención de iniciar negociaciones de adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública, el representante de Tonga hizo observar que este Acuerdo plurilateral no se había redactado teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo muy pequeños, como Tonga. Pocos contratos del Gobierno de Tonga quedarían comprendidos en el Acuerdo, si es que había alguno, por los valores de umbral que se aplicaban en virtud de él. Además, frecuentemente los contratos de más valor se ejecutaban en el contexto de programas económicos de ayuda y quedarían contemplados en las normas que aplicaban para las compras los correspondientes organismos.

- **Políticas agropecuarias**

133. El representante de Tonga dijo que las políticas seguidas por su Gobierno en el comercio de productos agropecuarios no eran sustancialmente distintas de las aplicables al comercio en general. El establecimiento de TongaTrade y las facilidades que ofrecía el Banco de Desarrollo de Tonga tenían por objeto fomentar el desarrollo y la diversificación de las exportaciones de productos agrícolas y productos básicos. Tonga no aplicaba ninguna medida de apoyo a los precios ni

subvenciones a la exportación. Los gastos en las infraestructuras necesarias para facilitar las exportaciones se limitaban a la puesta a disposición o la construcción de obras de infraestructura exclusivamente, y no constituían subvenciones a los insumos ni a los costos de explotación. Los derechos pagados por los exportadores por ese tipo de instalaciones eran proporcionales a los costos de los servicios prestados.

134. Las políticas aplicadas por el Gobierno de su país se orientaban a la diversificación del sector agropecuario fortaleciendo y desarrollando mecanismos de infraestructuras y de apoyo, como la introducción de nuevas variedades de cultivos, la ampliación de los mercados, nuevos reglamentos de cuarentena y nuevos métodos de tratamiento de los productos y de prestación de asistencia continua a los agricultores.

135. El representante de Tonga facilitó información sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación de productos agrícolas durante el período comprendido entre 1996/97 y 1998/99, en el documento WT/ACC/SPEC/TON/3 y Rev.1. Señaló que toda la ayuda registrada durante este período eran medidas del "compartimento verde" exentas del compromiso de reducción. El Gobierno de su país facilitaba diversos servicios de carácter general, principalmente a través del Ministerio de Agricultura y Silvicultura, financiados en parte por los países y organismos donantes. En las cifras facilitadas en los cuadros justificantes se incluía la ayuda externa prestada a través del sistema oficial.

136. Los compromisos de Tonga en materia de aranceles agrícolas, ayuda interna y subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios figuran en la Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías (documento WT/ACC/TON/[]/Add.1), anexa al Protocolo de Adhesión de Tonga a la OMC.

- **Comercio de aeronaves civiles**

137. Uno de los Miembros señaló que Tonga eximía de derechos de aduana los equipos de tierra y los suministros técnicos necesarios para su uso en los aeropuertos en relación con los servicios aéreos, y preguntó si Tonga consideraría la posibilidad de consolidar a tipo nulo, en su Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, sus derechos de aduana y otros derechos fiscales aplicables a las aeronaves civiles y sus partes y piezas sueltas.

138. El representante de Tonga confirmó que el equipo de tierra y los suministros técnicos para uso en aeropuertos en relación con los servicios aéreos estaban exentos de derechos de aduana, pero no del Impuesto de puertos y servicios, que asciende al 20 por ciento y entra en la categoría de "otros derechos y cargas". En las negociaciones sobre el acceso a los mercados, Tonga ya había ofrecido

consolidar a tipos nulos "otros derechos y cargas" y estaba negociando unos niveles de consolidaciones arancelarias que le permitieran aplicar un tipo arancelario único a todos los productos. Se trataba de una reforma de primer orden, y era importante que Tonga no abandonara el tipo único. El arancel aplicado a las aeronaves y sus partes no tendría un efecto de protección, ya que Tonga no tenía una producción interna de estos bienes.

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- Aspectos generales

139. El representante de Tonga facilitó, en el documento WT/ACC/TON/6, información acerca de la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

- Organismos encargados de la propiedad intelectual

140. Entre los organismos encargados de la formulación y aplicación de la política cabía citar la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual, responsable de la aplicación de la legislación sobre propiedad intelectual; el Honorable Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Ministro responsable de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, la Ley de Derecho de Autor de 2002, la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas de 2002, la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados de 2001 y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2002; y el Tribunal Supremo, que se encargaba de solucionar las diferencias en materia de propiedad intelectual. Toda la reglamentación sobre propiedad intelectual tenía que ser aprobada por el Gabinete.

- Legislación sobre propiedad intelectual

141. El representante de Tonga dijo que su país enmendaría su legislación sobre propiedad intelectual para garantizar la conformidad con las normas y obligaciones de la OMC relativas a la propiedad intelectual. Los principales textos legislativos que regulaban la propiedad intelectual en Tonga eran la Ley de Propiedad Industrial, de 1994; la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001; la Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001; la Ley de Derecho de Autor, de 2002; y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002. La Ley de Propiedad Industrial se aplicaba desde el 1º de febrero de 2000, la Ley de Derecho de Autor estaba a la espera de ser aprobada por Su Majestad y de los reglamentos de aplicación de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, la Ley de

Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados y la Ley de Protección contra la Competencia Desleal se estaban preparando.

142. Algunos Miembros se mostraron preocupados por el hecho de que en la legislación de Tonga no se habían incluido algunas prescripciones en materia de ADPIC, en particular las disposiciones sobre nación más favorecida y trato nacional del Acuerdo sobre los ADPIC. El representante de Tonga reconoció que el régimen de propiedad intelectual vigente de Tonga no era plenamente conforme a las prescripciones de la OMC. Habría que seguir trabajando para poner la legislación en consonancia con las normas de la OMC y las obligaciones dimanantes de sus Acuerdos. En consecuencia, pidió que se concediera a Tonga un período transitorio que le permitiera completar su proceso de adhesión a la OMC. Se necesitaría asistencia técnica para facilitar la introducción de los cambios legislativos necesarios.

- **Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual**

143. El representante de Tonga dijo que su país había pasado a ser miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el 14 de junio de 2001 y, en la misma fecha, había pasado también a ser parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Artísticas y Literarias. Esos dos Convenios se aplicaban automáticamente con arreglo al régimen jurídico de Tonga. El Gobierno del orador estaba considerando también la posibilidad de participar en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, los Acuerdos y el Protocolo de Madrid y el Acuerdo de La Haya, y estaba recabando más información sobre el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Tonga examinará el Convenio de Ginebra y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor teniendo en cuenta el interés nacional y estudiará la posibilidad de adherirse a ellos en el futuro, si lo considera oportuno.

- **Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual**

- **Derecho de autor y derechos conexos**

144. El representante de Tonga dijo que la Ley de Derecho de Autor de 1985, modificada en 1987 y en 1988, había dado cierta protección a las obras literarias y dramáticas. Sin embargo, esa Ley no estaba en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, y su entrada en vigor se había retrasado porque aún faltaba el reglamento de aplicación. La Ley había de revisarse para incorporar la protección de los programas informáticos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna de 1971, la protección de las bases de datos en virtud del derecho de autor, los derechos de

arrendamiento de los titulares de los derechos de las películas cinematográficas, las grabaciones sonoras, los fonogramas y los programas informáticos; la protección de las organizaciones de radiodifusión para que pudieran controlar el empleo de las señales de radiodifusión durante un mínimo de 20 años; y para proteger a los artistas intérpretes o ejecutantes contra la grabación y la radiodifusión no autorizadas de sus actuaciones en directo.

145. El orador añadió que el Parlamento había aprobado una nueva ley -la Ley de Derecho de Autor de 2002- que derogaría la legislación sobre derecho de autor en vigor. Esta Ley subsanaba la mayoría de las deficiencias de la legislación sobre derecho de autor en lo que se refería a la conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. No obstante, sería necesario introducir algunos cambios para garantizar la plena conformidad con esas prescripciones.

- **Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios**

146. El representante de Tonga dijo que las marcas comerciales estaban protegidas en virtud de la Ley de Propiedad Industrial de 1994, Partes V y VI. La protección de las marcas de comercio o de servicios notoriamente conocidas estaba prevista en la Parte V, artículo 26 2) e) de la Ley. Algunas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular el párrafo 4 del artículo 15 (naturaleza de los bienes y servicios), el artículo 17 (excepciones) y el artículo 20 (prescripciones especiales), no se habían incluido en la legislación vigente de Tonga pero estarían comprendidas en la nueva legislación y en los reglamentos que iban a introducirse a fin de garantizar la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.

- **Indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen**

147. El representante de Tonga dijo que las indicaciones geográficas estaban protegidas en virtud de la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001. En su opinión, esa Ley estaba en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Dibujos y modelos industriales**

148. El representante de Tonga dijo que los dibujos y modelos industriales, con inclusión de los dibujos y modelos textiles, estaban protegidos en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, de 1994 (Parte IV) y del Reglamento de Propiedad Intelectual, de 1998. Las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento estaban, a juicio del orador, en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Patentes**

149. El representante de Tonga dijo que el alcance de la patentabilidad, los derechos conferidos por la patente y los criterios en virtud de los cuales se concedían las licencias no voluntarias estaban establecidos en la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y en el Reglamento de Propiedad Industrial, de 1998. La Ley estaba en vigor desde el 1º de febrero de 2000. En su opinión, las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento estaban en conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga todavía no era parte en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, pero estaba estudiando la posibilidad de adherirse a él.

150. La Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual hacía las funciones de Oficina de Patentes de Tonga. Los titulares de patentes de terceros países podían solicitar el registro de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial de 1994. En virtud de esta Ley se concedía protección a las patentes de cualquier invención, fuera un producto o un proceso, que se produjera en cualquier esfera de la tecnología, siempre que fuera nueva, entrañase una actividad inventiva y fuera susceptible de aplicación industrial. Las solicitudes de patentes debían presentarse en el formulario 1, prescrito en la Ley de Propiedad Industrial de 1994, y entregarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. Tonga tenía un acuerdo con IP Australia para que efectuase los exámenes técnicos de las invenciones y presentase informes de investigación sobre la patentabilidad de las invenciones. Se preveían plazos de protección de las patentes de hasta 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

151. El representante de Tonga confirmó que las condiciones de adhesión de su país no le impedían el acceso a los beneficios, de conformidad con la Declaración de Doha, del Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (documento WT/MIN/(03)/SR/4). [El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- **Protección de las obtenciones vegetales**

152. El representante de Tonga dijo que actualmente las obtenciones vegetales no estaban protegidas en virtud de ninguna legislación en Tonga.

- **Esquemas de trazado de los circuitos integrados**

153. El representante de Tonga dijo que los esquemas de trazado de los circuitos integrados estaban protegidos en virtud de la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001. En su opinión, las disposiciones pertinentes de la Ley y el Reglamento estaban en plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas**

154. El representante de Tonga dijo que su país no tenía legislación específica sobre esta cuestión. Sin embargo, en el artículo 3 de la Ley de Tonga en que se funda el Derecho Civil se estipulaba que el Tribunal ha de aplicar el derecho consuetudinario (*commom law*) de Inglaterra y las normas de equidad cuando no haya en Tonga legislación aplicable. Añadió el orador que su país tendría que aprobar nuevas leyes para proteger los datos de pruebas u otros no divulgados contra todo uso comercial desleal.

- **Medidas contra los abusos de los derechos de propiedad intelectual**

155. El representante de Tonga dijo que las medidas contra los abusos de la propiedad intelectual se recogían en la Ley de Propiedad Industrial, de 1994, y en la Ley de Protección contra la Competencia Desleal, de 2002. No obstante, sería preciso introducir enmiendas en la legislación de Tonga para garantizar que tales medidas estuvieran en consonancia con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga había iniciado un programa de sensibilización pública a escala limitada sobre la reglamentación de la propiedad intelectual, y la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual estaba organizando actividades de capacitación de funcionarios de aduanas. También se impartiría capacitación a las fuerzas de policía.

156. Las reclamaciones relacionadas con asuntos relativos a la propiedad intelectual podían presentarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. Las decisiones de esa Oficina podían apelarse ante un tribunal.

- **Observancia**

157. El representante de Tonga dijo que su país requeriría asistencia técnica a fin de completar los cambios legislativos necesarios para aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones, incluida la introducción de disposiciones sobre procedimientos y recursos judiciales civiles, medidas provisionales, procedimientos y recursos administrativos, medidas especiales en frontera y procedimientos penales, y para tomar nuevas medidas con objeto de aplicar y hacer observar el Acuerdo sobre los ADPIC, como por ejemplo, capacitar al personal y desarrollar la infraestructura. En respuesta a las preguntas formuladas, dijo que en Tonga se vendían mercancías piratas, aunque la mayoría no las reconocía como tales. Su Gobierno estaba comenzando a aplicar programas de concienciación en los derechos de propiedad intelectual.

158. El representante de Tonga dijo que su país había promulgado nuevas leyes en los últimos años que preveían normas compatibles con la OMC para la protección de la propiedad intelectual en varias

esferas, entre las que cabía citar la Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001 y la Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001. La nueva Ley de Derecho de Autor de 2002 tendría que ser enmendada para garantizar la plena conformidad con las prescripciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Los reglamentos de aplicación de esta legislación se estaban preparando. El orador reconoció que sería preciso seguir trabajando en otras esferas para aplicar la nueva legislación, a fin de poner el régimen de propiedad intelectual de Tonga en consonancia con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC. Era necesario modificar la legislación y los reglamentos vigentes aplicables a las patentes, la propiedad industrial, las marcas de fábrica o de comercio y las marcas de servicios. También se necesitarían nuevas leyes en que se previera la protección de la información no divulgada y la observancia general de la protección de la propiedad intelectual. [Éstas se estaban preparando y se distribuirían a los miembros del Grupo de Trabajo para su examen antes de que concluyesen las negociaciones. El Gobierno de Tonga tenía el propósito de promulgar esas leyes y aplicar los reglamentos adicionales pertinentes antes del 1º de enero de 2005.]

159. Todas las reclamaciones relacionadas con infracciones de la propiedad intelectual debían presentarse al Tribunal Supremo, excepto en el caso de la oposición al registro de marcas, que debían presentarse a la Oficina de Registro de Empresas y Propiedad Intelectual. En respuesta a las preguntas formuladas, recordó al Grupo de Trabajo la extremada modestia de la economía de Tonga que limitaba las ganancias de los titulares cuando defendían sus derechos y les hacía sentir menos inclinados a perseguir las violaciones de sus derechos en ese país.

160. En la actualidad, los principales ministros carecían de conocimientos técnicos acerca de las obligaciones que se creaban en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Tonga reconocía que la cooperación con otros países del Grupo del Foro en la esfera de la protección de la propiedad intelectual sería provechosa, y que la participación en los Convenios de Ginebra, Bruselas, la UPOV y la OMPI, en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes y en el Protocolo de Madrid facilitarían el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC. [Tonga tenía la intención de adherirse a esos instrumentos el 1º de enero de 2006 a más tardar.] Tonga era parte tanto en el Convenio de París como en el de Berna. Se había procurado que toda la legislación sobre propiedad intelectual estuviera en consonancia con las disposiciones de esos convenios; estas disposiciones, especialmente las relativas al trato nacional, la prioridad y las propiedades protegidas, se aplicaban plenamente.

161. El representante de Tonga expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber reconocido que se necesitaría asistencia técnica, y a los gobiernos concernidos por la asistencia técnica que ya habían prestado. Por los motivos antes mencionados, el Gobierno de Tonga pidió al

Grupo de Trabajo que concediera un período transitorio de aproximadamente tres años a partir de la fecha de la adhesión, [hasta el 1° de enero de 2007,] con el fin de conseguir asistencia técnica y de dotar al Gobierno de los medios necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. El orador confirmó que, si se concedía el período de transición, se aplicarían los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, que se referían, entre otras cosas, al trato nacional y al trato de la nación más favorecida, de conformidad con la legislación vigente, y que Tonga velaría por que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período no diera por resultado un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC del que existía en la fecha de adhesión. Además, Tonga no concedería patentes, marcas de fábrica o de comercio ni derechos de autor, ni aprobaría la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

162. El representante de Tonga declaró asimismo que, en su opinión, si se concedía un período de transición los casos de contravención no aumentarían de forma significativa durante ese período, y que se haría frente de inmediato a las contravenciones de los derechos de propiedad intelectual con la cooperación y la asistencia de los titulares afectados. Tonga otorgaría protección contra el uso comercial desleal de información no divulgada sobre pruebas u otra información presentada en apoyo de las solicitudes de aprobación de comercialización de productos farmacéuticos o de productos agroquímicos que utilizaran nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la persona que hubiera presentado esa información podría, sin permiso de esta última, hacer uso de ella en apoyo de una solicitud de aprobación de un producto durante un período de cinco años como mínimo contados desde la fecha en que Tonga hubiera dado su aprobación de comercialización a la persona que presentó la información. Antes de aprobar la comercialización de cualquier producto farmacéutico o agroquímico, los Ministerios pertinentes de Tonga determinarían si existía una patente sobre un producto respecto del cual una persona distinta del titular de la patente hubiera presentado una solicitud de aprobación de comercialización, y no aprobarían la solicitud antes de la fecha de expiración de dicha patente. Agregó que Tonga trataría de obtener toda la asistencia técnica disponible para asegurarse de que contaría con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el régimen jurídico compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición. En respuesta a las solicitudes de delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el representante de Tonga presentó un Plan de Acción en el que se indicaban los detalles de las medidas que se adoptarían para conseguir ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 9).

Cuadro 9: Plan de acción para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC

Medidas	Plazo
---------	-------

Medidas	Plazo
<p>Redacción de nuevas leyes, que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la protección de información no divulgada y secretos comerciales; - la protección de las variedades vegetales; - obligaciones generales y de observancia dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. 	[No más tarde del 1° de julio de 2004]
<p>Redacción de enmiendas a la legislación vigente para subsanar las deficiencias en relación con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC identificadas en la respuesta al documento WT/ACC/9, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Propiedad Industrial, de 1994; - Ley de Derecho de Autor, de 2002. 	[No más tarde del 1° de julio de 2004]
<p>Distribución del proyecto de legislación relativa a las demás deficiencias del régimen de derechos de propiedad intelectual de Tonga en relación con el Acuerdo de la OMC sobre los ADPIC.</p>	[Julio de 2004]
<p>Aprobación por el Parlamento de la nueva legislación y de las enmiendas a la legislación vigente.</p>	[No más tarde del 1° de enero de 2005]
<p>Redacción de los reglamentos de aplicación de las leyes de propiedad intelectual, en concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley de Derecho de Autor, de 2002; - Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001; - Ley de Protección de los Diseños de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001; - nueva legislación necesaria, como se indica <i>supra</i>. 	[No más tarde del 1° de julio de 2005]
<p>Preparación de manuales y procedimientos de explotación.</p>	[No más tarde del 1° de enero de 2006]
<p>Contratación de personal.</p>	[No más tarde del 1° de enero de 2006]
<p>Formación del personal superior de propiedad intelectual.</p>	[No más tarde del 1° de julio de 2006]
<p>Formación de los usuarios (elaboración de un folleto de información y de un programa de formación).</p>	[No más tarde del 1° de enero de 2007]
<p>Plena aplicación del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.</p>	[No más tarde del 1° de enero de 2007]

163. [El representante de Tonga confirmó que, si se concedía el período de transición, se aplicarían los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, que se referían, entre otras cosas, al trato nacional y al trato de la nación más favorecida, de conformidad con la legislación vigente, y que Tonga velaría por que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período no diera por resultado un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC del que existía en la fecha de adhesión. Además, Tonga no concedería patentes, marcas de fábrica o de comercio ni derechos de autor, ni aprobaría la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

[El representante de Tonga dijo que en la fecha de adhesión de Tonga a la OMC se había promulgado legislación sobre derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados, y protección de la información no divulgada (secretos comerciales), en conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Tonga aplicaría este Acuerdo el 1º de enero de 2007 a más tardar, de acuerdo con el plan de acción del cuadro 9, en el entendimiento de que hasta entonces en Tonga regirían las disposiciones sobre protección de los derechos de propiedad intelectual indicadas en los párrafos [161 y 162]. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

VI. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

164. El representante de Tonga dijo que los servicios representaban más del 50 por ciento del PIB de Tonga. Si bien el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria -que haría las funciones de servicio de información de Tonga- era el encargado de formular las políticas relacionadas con los sectores de servicios, no había una política global y los distintos sectores de servicios se regulaban de manera independiente. En conjunto, la estructura reglamentaria era sencilla. En el capítulo 47 de la Ley de Licencias, que abarcaba la mayoría de los servicios, se exigía que los proveedores de ellos fueran titulares de una licencia obtenida mediante el pago de un derecho anual (en el documento WT/ACC/TON/3, páginas 29 a 31, se facilitaba información detallada sobre la estructura de ese derecho). La legislación de Tonga no contenía disposiciones específicas que regulasen los monopolios, las medidas de salvaguardia, los pagos internacionales, ni la adquisición de servicios por el sector público. Se había abolido el requisito del 25 por ciento de participación nacional para el acceso de los proveedores extranjeros de servicios de ventas al por menor, de construcción, y de turismo que no precisasen de equipos ni capacidades especiales, que se había aplicado por motivos de desarrollo económico.

165. Tonga aplicaba plenamente el principio de la nación más favorecida en el comercio de servicios y en el reconocimiento de las calificaciones profesionales. A juicio del orador, las leyes y reglamentos de Tonga sobre certificación de las calificaciones extranjeras estaban en conformidad con las disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS). Tonga no tenía normas nacionales de cualificación propias, sino que aplicaba las de otros países cuando era necesario. En el caso de los profesionales médicos, el Director de Salud aplicaba las normas de Australia, el Canadá, Nueva Zelandia, el Reino Unido y los Estados Unidos, con arreglo al capítulo 75 de la Ley de Registro Médico. Las solicitudes se trataban caso por caso cuando había que reconocer calificaciones profesionales extranjeras de países no mencionados explícitamente en la legislación pertinente.

166. Los servicios jurídicos se regían por la Ley sobre los Profesionales del Derecho, de 1989. Esa Ley exigía que quienes ejercen el derecho estén incluidos en Lista de profesionales del Derecho (Roll of Law Practitioners), que mantiene el Tribunal Supremo, estén en posesión de un certificado de ejercicio profesional, y sean miembros de la Sociedad de Juristas de Tonga (Tonga Law Society). Para ser miembro de esta Sociedad era preciso tener unos conocimientos y experiencia profesionales en la jurisdicción del "common law" documentados, tres referencias como mínimo, y el propósito expreso de ejercer el derecho en Tonga. Sin embargo, no era necesario que el profesional del derecho residiera en Tonga. Para poder presentarse ante el Tribunal Supremo de Tonga era preciso un diploma en derecho por la Universidad del Pacífico Sur o, como mínimo, un título de Bachelor en derecho por una universidad reconocida. Los abogados extranjeros estaban sujetos a las mismas normas que los abogados nacionales. El representante de Tonga confirmó que los estudios de abogados y los juristas extranjeros estaban autorizados a evacuar consultas sobre legislaciones distintas de la del Estado en que vivían.

167. Los servicios financieros se regían por la Ley y reglamentaciones de las Instituciones Financieras, de 1991; la Ley del Banco Nacional de la Reserva de Tonga; la Ley del Banco Westpac de Tonga, la Ley y reglamentaciones del Control de Cambios; y la Ley sobre el blanqueo de dinero y sobre los beneficios obtenidos con actividades delictivas. Concedía las licencias el Ministerio de Hacienda sobre la base de investigaciones hechas por el Banco de la Reserva Nacional de Tonga -que supervisaba las actividades de los bancos- y la aprobación del Consejo Privado. El derecho anual por la licencia ascendía a 3.000 pa'angas. Las licencias para servicios financieros no estaban sujetas a limitaciones numéricas ni geográficas. En 1998 operaban en Tonga tres bancos comerciales, además del Banco de Desarrollo de Tonga, los cuales prestaban servicios financieros como depósitos, préstamos y transferencias monetarias nacionales e internacionales. El representante de Tonga confirmó que las instituciones financieras estaban autorizadas para facilitar información financiera y

prestar servicios de asesoramiento. Este país permitía establecer nuevos bancos comerciales, bancos de negocios y otras compañías de servicios financieros en forma de filiales de propiedad total o de filiales directas. Además, Tonga permitía que se establecieran en el mercado nacional compañías extranjeras de seguros de vida y otros, corredores y agentes de seguros y compañías de reaseguros y de gestión que prestasen servicios al mercado nacional. También podían prestar servicios financieros las casas de cambio autorizadas.

168. El mercado de telecomunicaciones de Tonga se había abierto después de la aprobación de la Ley de Comunicaciones de 2000. La Tonga Communications Corporation (TCC), entidad de propiedad estatal, era un proveedor integrado de infraestructura de redes y servicios de telecomunicaciones, pero competía con un segundo proveedor de servicios completos. Ambas compañías suministraban servicios de llamadas nacionales e internacionales, así como servicios de Internet.

169. En virtud de la Ley de Comunicaciones, de 2000, cualquier persona o compañía que deseara prestar servicios nacionales o internacionales de telecomunicaciones, como los de televisión, radio, Internet y telefonía móvil, podía solicitar una licencia. Expedía las licencias el Consejo Privado, en las condiciones establecidas por el Consejo, a saber i) que la Comisión de Telecomunicaciones de Tonga hubiera aprobado las características técnicas operativas del servicio, ii) que hubiera fondos suficientes para establecer y mantener ese servicio, y iii) el pago de un derecho anual de licencia (5.000 pa'angas en el año 2000). Por otra parte, para seguir la evolución del sector de las telecomunicaciones y asegurar la competencia leal, también se requería la aprobación del Gabinete de Ministros. La licencia se concedía por cinco años y podía renovarse después cada dos años. La transferencia de una licencia estaba sujeta a la aprobación del Consejo Privado. Las licencias podían revocarse por falta de pago del derecho de licencia, y caducaban después de 12 meses por falta de uso. Se esperaba que el titular de la licencia ejerciese cierta "autocensura" en relación con las distintas sensibilidades culturales.

170. En cuanto a los servicios de contabilidad, la expedición de las licencias correspondía al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No era necesaria la aprobación de la Sociedad de Contables de Tonga, ni se imponían restricciones de acceso al mercado a los contables ni a las empresas de contabilidad extranjeros para ejercer en Tonga. Los servicios de educación se habían abierto a los proveedores extranjeros, y varias instituciones religiosas habían establecido escuelas secundarias. Otras instituciones académicas, como el Centro de Extensión de la Universidad del Pacífico Sur, impartían cursos para titulación.

171. Para los servicios relacionados con la navegación y el suministro de electricidad se aplicaban reglamentos específicos. Las licencias de navegación tenían que ser aprobadas por el Ministerio del Mar y Puertos; antes de expedir las licencias para los servicios relacionados con la electricidad, los Consejos de Energía Eléctrica de Tonga comprobaban las calificaciones y los servicios que había que prestar. El representante de Tonga confirmó que ni para el ejercicio de la ingeniería, ni para los servicios de informática y arquitectónicos, se aplicaban en el país prescripciones específicas, salvo la de estar en posesión de una licencia expedida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

[por completar en función de los resultados de las negociaciones
sobre los compromisos en el sector de los servicios]

- **Publicación de información sobre el comercio**

172. El representante de Tonga dijo que todas las leyes y reglamentos que afectaban al comercio se publicaban en el Boletín Oficial de Tonga. En el Departamento Editorial de Estado podían adquirirse copias de leyes y reglamentos específicos. Asimismo, podía obtenerse información gratuita sobre las leyes y reglamentos comerciales en la Unidad de Política Comercial, del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Tonga tenía la intención de crear un sitio Web oficial en el que publicar todos los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectaran, siempre que fuera posible antes de su promulgación. Este sitio Web se actualizaría con regularidad y estaría a disposición de los Miembros de la OMC, los particulares y las empresas. Tonga tenía el propósito de conceder, de ser posible, un plazo razonable -es decir, no inferior a 15 días- para presentar comentarios a las autoridades competentes del país, antes de que se aplicaran los reglamentos y demás medidas relacionados con el comercio de bienes y servicios y los ADPIC, o que los afectan, con la excepción de las leyes, reglamentos y otras medidas que tengan que ver con una situación de emergencia nacional o con la seguridad nacional, o cuya publicación impediría la observancia de la legislación. Tonga tenía la intención de aplicar este mecanismo lo antes posible. No obstante, sin la asistencia técnica adecuada no podría hacerlo efectivamente.

173. El representante de Tonga confirmó que, a partir de la fecha de la adhesión, su país cumpliría todas las prescripciones sobre transparencia establecidas en el artículo X del GATT de 1994, el artículo III del AGCS y otros Acuerdos de la OMC. Confirmó que todas las leyes, reglamentos, decisiones, decretos u otras medidas relacionadas con el comercio de bienes o servicios se publicarían en el Boletín Oficial, y que ninguna ley, norma, etc., relativa al comercio de bienes y servicios y a los ADPIC entraría en vigor antes de ser publicada. En la publicación de esas leyes, normas y demás medidas de aplicación general se especificaría su fecha de entrada en vigor y se incluiría, cuando fuera oportuno y posible, una lista de los productos y servicios afectados por cada medida,

identificándolos a efectos aduaneros mediante la partida arancelaria y la correspondiente clasificación. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

- **Notificaciones**

174. El representante de Tonga dijo que, a más tardar cuando entrase en vigor el Protocolo de Adhesión, Tonga presentaría todas las notificaciones iniciales prescritas por cualquier Acuerdo que fuese parte del Acuerdo sobre la OMC. Cuando se promulgasen nuevas leyes en aplicación de las disposiciones de los Acuerdos de la OMC se facilitarían notificaciones revisadas. Cualesquiera reglamentos que ulteriormente pusiera en vigor Tonga para aplicar las leyes promulgadas en aplicación de un Acuerdo que constituyese parte del Acuerdo sobre la OMC también se ajustarían a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

VII. ACUERDOS DE COMERCIO

175. El representante de Tonga dijo que su país era miembro del Foro del Pacífico Sur, agrupación política de Estados independientes y autónomos de la región meridional del Pacífico. El Foro del Pacífico Sur se estableció en 1971 para dar una respuesta colectiva a los problemas regionales. Tonga era también parte en el Acuerdo regional de cooperación comercial y económica en el Pacífico Sur (SPARTECA), firmado en julio de 1980. El Acuerdo SPARTECA era un acuerdo de comercio preferencial no recíproco en virtud del cual Australia y Nueva Zelandia hacían extensivo el acceso en franquicia de derechos y sin limitaciones o en condiciones de favor a casi todos los productos originarios de los países isleños miembros del Foro, a saber las Islas Cook, los Estados Federados de Micronesia, Fiji, Kiribati, Islas Marshall, Nauru, Niue, Papua Nueva Guinea, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu, Vanuatu y Samoa Occidental. El acuerdo comprendía disposiciones para la cooperación económica, comercial y técnica y disposiciones de salvaguardia contra el dumping de los precios de los productos. El orador confirmó que Tonga no concedía, en virtud de este acuerdo, acceso en franquicia arancelaria ni en condiciones de favor a los productos originarios de Australia o de Nueva Zelandia.

176. El orador añadió que Tonga concedía preferencias a los miembros del Acuerdo de Comercio entre los Países Insulares del Pacífico (PICTA), ratificado por Tonga en 2001. El PICTA establecía una eliminación progresiva de los aranceles entre los países insulares miembros del Foro para 2010, como parte del establecimiento de una zona de libre comercio de mercancías en la región del Pacífico. El primer recorte arancelario tuvo lugar con la entrada en vigor del acuerdo en abril de 2003. Tonga participaba también en el Acuerdo del Pacífico sobre Estrechamiento de Relaciones Económicas (PACER), que había entrado en vigor el 3 de octubre de 2002. Eran miembros del PACER los

territorios insulares del Foro del Pacífico Sur, Australia y Nueva Zelandia. Aunque el PACER no era un acuerdo de libre comercio, establecía un calendario de negociaciones sobre libre comercio regional con Australia y Nueva Zelandia.

177. Tonga y Fiji habían firmado, en 1995, un acuerdo bilateral de comercio, encaminado a facilitar la libre circulación de productos agropecuarios. El acuerdo no era recíproco y se había establecido poco después de haberse firmado un protocolo bilateral de cuarentena para 20 productos agropecuarios importados de Tonga a Fiji. Un comité conjunto se reunía dos veces al año para tratar asuntos de interés comercial para ambos países.

178. Tonga había participado en el Acuerdo Regional a largo plazo sobre el Azúcar, vigente entre 1995 y 1998. En el marco de ese acuerdo, Fiji suministró, a precios preestablecidos, las cantidades de azúcar acordadas a Kiribati, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Samoa Occidental. La secretaría del Foro, radicada en Suva (Fiji) administraba el acuerdo. La asignación del cupo de Tonga se había distribuido entre empresas privadas sobre la base de sus peticiones, sin ningún tipo de subvención de los precios.

179. Tonga también había firmado y ratificado el Acuerdo de Cotonou, concertado entre las Comunidades Europeas (CE) y 70 países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), por el que las CE hacían extensivas a los Estados ACP unas preferencias comerciales no recíprocas. Se habían iniciado negociaciones preliminares con la UE sobre el establecimiento de un acuerdo de asociación económica.

180. El representante de Tonga dijo que, en sus acuerdos de comercio, el Gobierno de su país respetaría las disposiciones de los Acuerdos de la OMC, entre ellas el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

CONCLUSIONES

181. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Tonga sobre su régimen de comercio exterior, que se recogen en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos adquiridos por Tonga en relación con determinadas cuestiones concretas, que se recogen en los párrafos 21, 31, [37], [41], 45, 53, 56, 60, 68, 72, 77, 83, 88, [90], [92], 96, 99, [106], 110, 120, 124, 127, 129, [151], [163], 173, 174 y 180 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que estos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Tonga a la OMC.

182. Tras haber examinado el régimen de comercio exterior de Tonga y a la luz de las explicaciones dadas, los compromisos aceptados y las concesiones hechas por el representante de Tonga, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Tonga a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones de su artículo XII. Para ello, el Grupo de Trabajo ha elaborado el proyecto de Decisión y Protocolo de Adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe, y toma nota de la Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías, de Tonga (documento WT/ACC/TON/./Add.1) y de su Lista de compromisos específicos sobre servicios (documento WT/ACC/TON/./Add.2), que figuran anexos al proyecto de Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte esos textos cuando adopte el informe. Cuando se adopte la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Tonga, que pasará a ser Miembro 30 días después de que acepte dicho Protocolo. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que había terminado su labor en relación con las negociaciones para la Adhesión de Tonga al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

ANEXOS

Cuadro 1: Empresas con participación pública en la propiedad a mediados de 2002

Organización	Actividad/posición en el mercado	Porcentaje aproximado del mercado interno (%)	Porcentaje de participación pública
Air Pacific Limited	Línea aérea nacional de Fiji; proporciona servicios aéreos regionales; compite con los demás proveedores del mercado.	11	<5
Banco Westpac de Tonga	Banco comercial; compite con otros tres bancos en Tonga.	32	4
Export Produce Treatment Services Ltd.	Gestiona la planta de tratamiento de aire caliente en el aeropuerto.	100	20
Hawaiian Air	Línea aérea nacional de Hawai.	Ha dejado de operar en Tonga	<5
International Dateline Hotel	Posee el 49 por ciento de las acciones de la empresa propietaria del mayor hotel de Tonga; compite con otras instalaciones hoteleras en Tonga.	n.d.	51
Leiola Duty Free	Opera las tiendas libres de impuestos de Tonga; tiene una posición monopolística; probablemente se privatice en 2003-2004.	100	60
Pacific Forum Line Limited	Empresa de transporte regional basada en Fiji; proporciona servicios charter y de carga en la región.	20	Aprox. 5
Royal Tongan Airlines	Línea aérea de Tonga; compite con Air New Zealand, Polynesian Airlines y Air Pacific (otras líneas aéreas importantes que prestan servicios en rutas similares).	38	99
Sea Star Fishing Co. Ltd.	Empresa de pesca de altura; compite con muchas otras empresas; el Gobierno de Tonga está estudiando la posibilidad de desprenderse de esta empresa.	30	70
Shipping Corporation of Polynesia Ltd.	Proporciona servicios charter nacionales e internacionales de pasajeros y de carga; en este mercado hay muchos competidores nacionales.	20	100
Banco de Desarrollo de Tonga	Presta servicios bancarios de asesoramiento comercial y para el desarrollo.	32	100

Organización	Actividad/posición en el mercado	Porcentaje aproximado del mercado interno (%)	Porcentaje de participación pública
Tonga Investment Ltd.	<p>Empresa de cartera e inversiones fundada en 1991 para gestionar las actividades de sus filiales (Frisco, Home Gas y Primary Produce Limited); es probable que se privatice en 2003-2004.</p> <p>Frisco: Proveedor de herramientas y materiales de construcción; la mayor parte de los productos que vende son importados; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos; compite con otras compañías privadas.</p> <p>Home Gas: Distribuidor exclusivo de gas de cocina y de calefacción en Tonga; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos.</p> <p>Primary Produce Ltd.: Ya no está en funcionamiento; debería liquidarse.</p>	<p>20</p> <p>100</p> <p>n.d.</p>	99
Tonga Telecommunications International Ltd.	Suministra servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales; compite con empresas privadas; no tiene derechos o privilegios especiales.	70	100
Tonga Timber Limited	Trabajo del coco y la madera y proveedor de herramientas; compite con otros proveedores; no tiene derechos o privilegios especiales o exclusivos.	20	99
Tonga Corporation	Administra las propiedades agrarias de Tonga en América, Samoa y Hawai.	n.d.	100

Cuadro 2: Productos sujetos a control de precios

Partida arancelaria	Producto
11.02	Harina
1701.0000	Azúcar
0405.0000	Mantequilla
15.17	Margarina
0402.1000	Leche para lactantes
0902.0000	Té
1006.0000	Arroz
0901.0000	Café
1801.0000	Cacao
15.01-1516.0000	Aceites comestibles de cualquier tipo
15.01	Queso y grasa animal derretida
2501.0000	Sal
19.01	Preparaciones para la alimentación infantil
2710.0020	Benceno blanco (White benzene)
2710.0070	Aceites lubricantes de cualquier tipo
3808.1000	Insecticidas
3808.3000	Herbicidas
3808.2000	Fungicidas
3101.0000-3105.0000	Todos los productos químicos y abonos para uso agrícola
27.10	Productos líquidos del petróleo
2710.0010	Gasolina para motores
2710.0040	Queroseno
No disponible	Diesel
1905.1010	Pan de tamaño normal

Cuadro 3: Derechos de cuarentena impuestos a las exportaciones de productos agropecuarios

FUMIGACIÓN	
Cámara pequeña (1,1 m ³)	10,00\$
Todas las demás cámaras de fumigación, incluida la fumigación en láminas (sheet fumigation)	7,75\$ por m ³ o fracción (máximo: 130,00\$ por contenedor y/o cámara)
ESTERILIZACIÓN TÉRMICA	
Esterilización de productos mediante calentamiento en un horno	7,75\$ por 0,2 m ³ o fracción (máximo: 130,00\$ por contenedor y/o cámara)
ELIMINACIÓN DE RESIDUOS	
Eliminación/incineración de material sujeto a cuarentena, por ejemplo buques de guerra	0,40\$ por hora o fracción
LIMPIEZA AL VAPOR	
Por envío	15,00\$ por hora o fracción
ALMACENAMIENTO EN FRÍO	
Cámara frigorífica/refrigerador	0,02\$ por kg por cada 24 horas o fracción
Congelador	0,04\$ por kg por las primeras 24 horas y, en adelante, 0,02\$ por kg por cada 24 horas o fracción
INSPECCIÓN Y DESPACHO	
EXAMEN DE IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN	
Documentación (certificados y permisos)	4,00\$
Examen de una unidad de un sistema de contenedor	2,00\$
Examen de un vehículo automóvil	4,00\$
Examen de productos en los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 15 minutos)	2,00\$
Examen de productos en sitios diferentes de los aeropuertos para el otorgamiento de un certificado fitosanitario (máximo: 30 minutos)	4,00\$
DESPACHO DE AERONAVES	
Aeronaves livianas	50,00\$
Aeronaves de fuselaje estrecho (sin tratar)	80,00\$
Aeronaves de fuselaje estrecho (tratadas)	50,00\$
Aeronaves de fuselaje ancho (sin tratar)	120,00\$
Aeronaves de fuselaje ancho (tratadas)	60,00\$
DESPACHO DE BUQUES	
Buques de más de 25 metros de eslora	50,00\$
Buques de 25 metros de eslora o menos	20,00\$

CUARENTENA POSTERIOR AL INGRESO	
Espacio de banco por mes (por cada 0,5 m ³ o fracción)	7,75\$
Materiales para colocación en macetas, productos químicos y otros gastos conexos	Al costo
HORAS EXTRAORDINARIAS	
Por el despacho de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	
Días de semana	4,00\$ por hora
Fines de semana y días festivos	5,00\$ por hora
Despachos que no sean de aeronaves y pasajeros en los aeropuertos	2,00\$ por hora
DERECHOS VARIOS	
Contratación de autoelevadores y de sus conductores	25,00\$ por hora
Otras actividades no especificadas en este Reglamento	4,00\$ por funcionario por cada media hora o fracción, incluido el tiempo de viaje

Nota: Todos los derechos están expresados en pa'anga tonganos.

Fuente: Adaptado del Suplemento Extraordinario del Boletín del Gobierno de Tonga N° 7, de 24 de febrero de 1997, "Reglamento sobre los Derechos de Cuarentena Vegetal de 1997".

Cuadro 4 a): Productos cuya importación está prohibida en Tonga

1.	Monedas, billetes o sellos falsos.
2.	Artículos indecentes (libros, cuadros, dibujos, postales, litografías u otros grabados, fotografías, publicaciones y películas obscenos u otros productos o artículos indecentes, salvo para uso privado) [Anexo II, Parte 1 (Sección 35) MERCANCÍAS PROHIBIDAS Y OBJETO DE RESTRICCIONES].
3.	Mercancías con el Emblema Real del Reino de Tonga, a no ser que los importadores tengan la autorización de Su Majestad.
4.	Mercancías que lleven una marca comercial o una marca registrada o pretendan ser el nombre o la marca registrada en conformidad con la Ley de registro de marcas del Reino Unido.
5.	Fuegos artificiales, a no ser que se tenga permiso otorgado por el Ministro de Policía.
6.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales cuya importación está prohibida en virtud de las leyes de propiedad intelectual.
7.	Todos los libros y cualquier material escrito o impreso, grabaciones de sonido y visuales que aboguen por la violencia, la anarquía o el desorden.
8.	Todos los residuos tóxicos o peligrosos.
9.	Mercancías cuya importación está prohibida por cualquier otra ley en vigor en el Reino.
10.	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley.

Cuadro 4 b): Productos que requieren una licencia especial de importación

Código del SA	Designación	Autorización requerida y Ministerio que la otorga	Derecho de solicitud
93.03	Armas de fuego y municiones	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	10,00\$
3602.000	Explosivos de cualquier tipo, incluso las mechas y detonadores	Licencia otorgada por el Ministro de Policía	Ninguno
9304.0000	Gas nocivo, paralizante o lacrimógeno en cualquier forma y todas las armas e instrumentos o aparatos para disparar o usar dichos gases, y contenedores de gas o cartuchos para dichas armas u otros instrumentos o aparatos	Permiso escrito del Ministro de Policía	Ninguno
2208.3010	Brandy y whisky	Se debe acreditar, a satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante tres años*	Ninguno
2208.4010	Ron	Se debe acreditar, a satisfacción del Recaudador de Aduanas, que ha envejecido en madera durante dos años*	Ninguno
87.04 87.11	Vehículos automóviles, motocicletas y scooters	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
87.04	Vehículos automóviles de conducción por la izquierda	Licencia otorgada por el Ministro de Policía (con fines de seguridad pública y de registro)	Ninguno
4007.0010	Huevos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
1905.9010	Galletas para consumo a bordo de barcos	Licencia otorgada por el Ministro de Hacienda*	Ninguno
	Mercancías cuya importación está restringida por cualquier otra ley en vigor en el Reino, excepto si se hace conforme a esa ley		

* Tonga está dispuesta a eliminar las licencias para la importación de huevos, galletas para consumo a bordo de barcos, brandy, whisky y ron, a partir de la fecha de su adhesión a la OMC.

Cuadro 5: Derechos de expedición de licencias de importación impuestos por envío

Naturaleza de la importación	Derecho
Importador de carne, pescado o aves de corral	10,00
Importador de huevos	10,00
Importador de carne salada	10,00
Importador de carne en conserva	10,00
Importador de mantequilla	10,00
Importador de azúcar, harina, sal, leche en polvo o arroz	10,00
Importador de té, café, sorgo, etc.	10,00
Importador de otros productos alimenticios	10,00
Importador de vehículos automóviles (conducción por la derecha) (por vehículo)	15,00
Importador de motocicletas (por unidad)	5,00
Importador de vehículos automóviles (conducción por la izquierda) (por vehículo)	15,00
Importador de cerveza	10,00
Importador de bebidas alcohólicas	30,00
Importador de cigarrillos y tabaco	30,00
Importador de jabón, jabón en polvo, detergentes, etc.	30,00
Importador de madera para construcción	10,00
Importador de otros materiales de construcción	10,00
Importador de maquinaria y equipos ligeros (por unidad/equipo)	20,00
Importador de maquinaria y equipos pesados (por unidad/equipo)	50,00
Importador de productos químicos, compuestos y mezclas	10,00
Importador de otros productos o artículos en seco	10,00
Importador de otros productos en forma líquida	10,00
Importador de abonos	10,00
Importador de fungicidas, insecticidas o pesticidas	10,00
Importador de productos del petróleo, incluidos lubricantes	20,00
Importador de gas licuado de parafina	20,00
Importador de equipos informáticos	10,00
Importador de ordenadores, aparatos de radio, televisores y otros aparatos eléctricos	10,00
Importador de otros componentes eléctricos o electrónicos	10,00
Importador de vehículos y repuestos para maquinaria	10,00
Importador de mercancías para ventas privadas	20,00
Importador de otras mercancías*	5,00

* No se requieren licencias para envíos inferiores a 200 kg (por vía marítima) o a 60 kg (por vía aérea).

Cuadro 7: Derechos de expedición de licencias de exportación

Categoría de exportador	Derecho impuesto por envío (en T\$)
Exportador de pescado congelado	20,00
Exportador de crustáceos	10,00
Exportador de peces vivos y de moluscos	30,00
Exportador de productos marinos para usos médicos	20,00
Exportador de corales, conchillas, etc.	20,00
Exportador de pepinos de mar	20,00
Exportador de otros productos marinos	20,00
Exportador de carne y de aves de corral	10,00
Exportador de aves vivas	50,00
Exportador de vainilla	10,00
Exportador de plátanos	10,00
Exportador de productos del coco	10,00
Exportador de coco para beber	10,00
Exportador de calabacines	20,00
Exportador de taro de los pantanos	10,00
Exportador de sandías	10,00
Exportador de productos vegetales	10,00
Exportador de taro gigante	10,00
Exportador de jengibre	10,00
Exportador de café o de cacao	10,00
Exportador de granos o variedades de café o cacao	10,00
Exportador de otros productos agropecuarios	10,00
Exportador de productos manufacturados	10,00
Exportador de productos elaborados	10,00
Exportador de otros productos y mercancías	10,00
Exportador de artesanías	10,00
Exportador de otras mercancías	10,00

* Sólo se exigen licencias para envíos superiores a 200 kg por vía marítima y a 60 kg por vía aérea.

Cuadro 8: Importaciones prohibidas en relación con los animales, las plantas y productos conexos

Plantas	
Nombre	Plantas prohibidas, con inclusión de las plantas vivas y los productos vegetales
Banana, abacá, otras <i>Musaceae Heliconiaceae</i>	Plantas, grano y flores cortadas
Todas las judías de la especie <i>Phaseolus</i>	Todas excepto las semillas
Mandioca (<i>Manihol esculenta</i> , o guacamote Grantz)	Todos excepto para cultivo de tejidos
Cítricos	Todos excepto frutos y semillas. Frutos de áreas donde se da el cancro de los cítricos (<i>Xanthomonas Campestris p.v. citri</i> (Hasee) tintura). Todas las especies Murraya
Todas las palmeras incluyendo el cocotero	Todos excepto semillas y polen de áreas aprobadas por el ministro
Cacao y plantas hospedantes de cacao con brotes crecidos	Todos excepto semillas de la región de Asia y el Pacífico
Café (<i>Coffea spp.</i>)	Todos los materiales de propagación excepto las semillas
Maíz (<i>Zea mays L</i>)	Todos excepto las semillas
Cacahuete (<i>Arachis hypogaea L</i>)	Todos excepto las semillas
Patata (<i>Solanum tuberosum L</i>)	Todos excepto tubérculos, semillas auténticas y cultivo de tejidos
Sorgo (<i>Sorghum spp.</i>)	Todos excepto las semillas
Caucho (<i>Hevea spp.</i>)	Todos
Taro y aráceos comestibles (<i>Alocasia spp.</i> , <i>Colocasia spp.</i> , <i>Xanthosoma spp.</i> y <i>Cyrtosperma spp.</i>)	Todos excepto material de propagación, semillas y cultivos de tejidos
Tomate (<i>Lycopersicon esculenum Miller</i>)	Todos excepto frutos y semillas
Orquidáceas	Todas excepto cultivos de tejidos y plantas de semillero en frascos estériles
Animales	
Prohibición de importación o liberación de ciertos animales	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino sin autorización previa del Gabinete de Su Majestad ningún animal o cadáver de animal de las especies enumeradas a continuación: <ol style="list-style-type: none"> a) cualquier serpiente de la especie que sea; b) cualquier reptil venenoso o cualquier anfibio venenoso, pez venenoso o invertebrado venenoso en cualquier fase de su vida; c) cualquier mono de la especie que sea; d) cualquier miembro de la especie de las ardillas; e) cualquier zorro rojizo o plateado; f) cualquier almizclera (o rata almizclada); g) cualquier hámster; h) cualquier mangosta; i) cualquier coipo (o nutria);

Plantas	
Nombre	Plantas prohibidas, con inclusión de las plantas vivas y los productos vegetales
	<ul style="list-style-type: none">j) cualquier visón;k) cualquier conejo;l) cualquier liebre;m) cualquier ciervo;n) cualquier comadreja;o) cualquier otro animal que puede causar molestias, lesiones o daños. <p>2) Ninguna persona importará o introducirá en el Reino, sin aprobación previa del Gabinete, los huevos, semen o cadáveres de cualquier animal especificado en el apartado 1) de la presente sección.</p>

Fuente: Ley de Cuarentena Vegetal y Ley de Epizootias, segundo apéndice, Reglamento 31.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y demás información facilitada por Tonga al Grupo de Trabajo

- Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, 1978 (capítulo 48), y sus modificaciones en 1990 y 1992;
- Ley N° 11, de 4 de octubre de 1982, por la que se enmienda la Ley de Incentivos al Desarrollo Industrial, de 1978;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2001;
- Ley de Inversiones Extranjeras de 2002;
- Ley N° 3, de 8 de septiembre de 1947 (enmendada en 1950, 1956 y 1984), por la que se dispone el control de precios de bienes y servicios y de índices salariales;
- Ley de Protección contra la Competencia Desleal de 2001;
- Capítulo 27 de la Ley de Sociedades, de 1988;
- Proyecto de Ley de Registro de Razones Sociales de 1995 - Disposición de los artículos y Ley de Registro de Razones Sociales de 2001;
- Ley N° 20, de 2 de noviembre de 1993, por que se enmienda la Ley sobre Licencias;
- Ley sobre Licencias (modificada), 1995 (capítulo 47);
- Proyecto de Directrices para modificar la Ley de Licencias, capítulo 47;
- Solicitud de licencia de importación de productos;
- Ley N° 29, de 16 de octubre de 1987, por la que se enmienda la Ley sobre Bebidas Alcohólicas;
- Proyecto de ley por la que se enmienda la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificación) de 2003);
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (Modificación) N° 25, de 10 de noviembre de 1999 - Arancel Armonizado de Derechos de Aduana e Impuestos Especiales de Tonga;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales de 1998 (capítulo 67) y sus modificaciones;
- Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (1983) Parte I: Importaciones - Clasificación y arancel;
- Ley N° 3, de 24 de junio de 1992, por la que se enmienda la Ley de Aduanas e Impuestos Especiales (capítulo 67);
- Ley N° 6, de 6 de julio de 1927 (enmendada en 1950, 1963, 1964, 1974, 1997 y 1988), por la que se establecen derechos de timbre;
- Ley relativa al Impuesto de puertos y servicios, 1988 (capítulo 71);
- Ley N° 22, de 23 de octubre de 1990, por la que se enmienda la Ley sobre el Impuesto de puertos y servicios;

- Ley N° 11, de 1° de septiembre de 1981, por la que se enmienda la Ley sobre Muellaje;
- Ley de Muelles, 1992 (capítulo 138) y sus modificaciones en 1997, 1998;
- Lista de productos sujetos al impuesto de muellaje (según los artículos 5 y 16 de la Ley de Muelles de 1992) (capítulo 138);
- Lista de productos libres de impuestos y libres del Impuesto de puertos y servicios;
- Leyes N° 6, de 3 de noviembre de 1964, y N° 3, de 1985, por las que se establece un impuesto sobre los combustibles importados al Reino y vendidos por el importador;
- Ley N° 3, de 1° de julio de 1986, por la que se establece un impuesto sobre la venta minorista de todo tipo de bienes y sobre los servicios en el Reino de Tonga;
- Información sobre la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- Ley de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001, artículo 4 - Reglamento (General) de Exportaciones de Productos Agropecuarios, de 2001;
- Proyecto de ley de exportaciones de productos agropecuarios;
- Ley de Salud Pública, 1992, y sus modificaciones;
- Ley de Epizootias, de 1978, artículo 13 - Reglamento (de importación) de Animales, de 2001;
- Ley de Epizootias, de 1988 (capítulo 146);
- Proyecto de ley de enmienda de la Ley de Epizootias, de 1978;
- Ley de Plaguicidas de 2001, artículo 22 - Reglamento de Plaguicidas;
- Plaguicidas - Formularios de solicitud e información para la obtención de licencias, el registro y los permisos de usuario;
- Proyecto de ley de plaguicidas;
- Ley N° 18, de 15 de abril de 1928 (enmendada en 1986 y 1988) sobre Cuarentena;
- Ley de Fitocuantena (capítulo 127), 1988;
- Información sobre el comercio de Estado;
- Ley N° 10, de 30 de septiembre de 1987, por la que se enmienda la Ley de Derecho de Autor, de 1985;
- Ley de Derecho de Autor, de 1988 (capítulo 121) y sus modificaciones;
- Proyecto de ley de Derecho de autor y derechos conexos;
- Ley de Derecho de Autor, de 2001;
- Ley de Derecho de Autor, de 2002;
- Ley de Propiedad Industrial, 1994 (capítulo 19);
- Reglamento de Propiedad Industrial, de 1998;

- Ley N° 19, de 9 de noviembre de 1994, por la que se determina el registro y la protección de patentes, certificados de modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales y marcas comerciales;
 - Ley de Protección de las Indicaciones Geográficas, de 2001;
 - Ley de Protección de los Esquemas de Trazado (Topografías) de los Circuitos Integrados, de 2001;
 - Ley N° 21, de 18 de octubre de 1989, por la que se reglamenta la práctica del Derecho; se establece un código ético y disciplinario para los juristas; se crea la Sociedad de Juristas de Tonga y se reglamentan cuestiones conexas;
 - Ley N° 16, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece la obligación de registro para ejercer la medicina, la odontología, la enfermería, la obstetricia y otras profesiones en el sector de salud en Tonga;
 - Ley N° 13, de 7 de agosto de 1984, por la que se enmienda la Ley de Telecomunicaciones de Tonga, de 1983;
 - Ley N° 15, de 21 de septiembre de 1989, por la que se reglamenta la radiodifusión y cuestiones conexas;
 - Ley N° 22, de 30 de octubre de 1991, por la que se reglamenta la expedición de licencias y la supervisión de las entidades financieras, así como sus finalidades conexas;
 - Ley N° 15, de 15 de agosto de 1991, por la que se establece un amplio servicio de atención de salud en Tonga;
 - Ley N° 29, de 2 de noviembre de 1992, por la que se reglamentan los servicios de salud pública de Tonga;
 - Ley N° 9, de 24 de octubre de 1949 (enmendada en 1950, 1951, 1956, 1957, 1960, 1962, 1974, 1975, 1981, 1983 y 1988), por la que se establece el Consejo de Energía Eléctrica de Tonga para la producción, el control y la distribución de energía eléctrica en todo el territorio de Tonga y cuestiones conexas;
 - Ley del Consejo de Recursos Hídricos (artículo 28) y Reglamento de 1992 (modificado) relativo al abastecimiento de agua (Suplemento Extraordinario del Diario Oficial de Tonga, N° 5, 5 de junio de 1992);
 - Ley N° 19, de 5 de julio de 1977 (enmendada en 1979, 1980 y 1990), por la que se controla y reglamenta el turismo mediante la creación de un Consejo Consultivo y la introducción de un sistema de expedición de licencias para instalaciones turísticas, y cuestiones conexas; y
 - Ley N° 16, de 31 de marzo de 1970, por la que se incrementa la eficacia de los controles de inmigración.
-

[Proyecto de Decisión

ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA

Decisión de [...]

El Consejo General,

Habida cuenta del párrafo 2 del artículo XII y del párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio ("Acuerdo sobre la OMC") y del Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Ejerciendo las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

Tomando nota de la solicitud del Reino de Tonga de adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, de 9 de diciembre de 1994;

Observando los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC y habiendo preparado un proyecto de Protocolo de Adhesión del Reino de Tonga;

Decide lo siguiente:

El Reino de Tonga podrá adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el proyecto de Protocolo anexo a la presente Decisión.

PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DEL REINO DE TONGA

Preámbulo

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante la "OMC"), de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y el Reino de Tonga,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC que figura en el documento WT/ACC/TON/[...], de fecha [...] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión del Reino de Tonga al Acuerdo sobre la OMC,

Convienen en las disposiciones siguientes:

PARTE I - DISPOSICIONES GENERALES

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo de conformidad con el párrafo 8, el Reino de Tonga se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de dicho Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá el Reino de Tonga será el Acuerdo sobre la OMC, incluidas las Notas Explicativas de dicho Acuerdo, rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. El presente Protocolo, que incluirá los compromisos mencionados en el párrafo [181] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en el párrafo [181] del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por el Reino de Tonga como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. El Reino de Tonga podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la Lista de Exenciones de las Obligaciones del Artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo del AGCS sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.

PARTE II - LISTAS

5. Las Listas que figuran en el anexo I del presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") relativas al Reino de Tonga. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará en la forma especificada en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

PARTE III - DISPOSICIONES FINALES

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación del Reino de Tonga, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta [...].

8. El presente Protocolo entrará en vigor treinta días después de su aceptación por el Reino de Tonga.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y al Reino de Tonga una copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación por el Reino de Tonga, de conformidad con el párrafo 9.

El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en [...], el día ... de ... de [...], en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en una lista anexa se indique que sólo es auténtico su texto en uno o más de dichos idiomas.

ANEXO I

LISTA [...] - REINO DE TONGA

Será auténtica sólo en idioma

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.1)

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS SOBRE SERVICIOS

***LISTA SOBRE EXENCIONES DE LAS OBLIGACIONES
DEL ARTÍCULO II***

Será auténtica sólo en idioma

(Distribuida en el documento WT/ACC/TON/.../Add.2)]
